

# **UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

## **Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

### **Escuela Profesional de Derecho**



#### **TESIS**

### **LA EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y LA DECISIÓN QUE ADOPTAN LOS JUECES DE PAZ LETRADO DE EL TAMBO, 2019**

- Para optar : El título profesional de abogada
- Autoras : Bach. Rocy Gladys Jacobe Bendezú  
Bach. Cintia Nélide Tovar Muñoz
- Asesor : Abog. Augusto Benjamín Gutiérrez Pérez
- Línea de investigación : Desarrollo humano y derechos  
Institucional
- Área de investigación : Ciencias sociales  
Institucional
- Fecha de inicio y : 01-03- 2019 a 31-12- 2019  
culminación

HUANCAYO – PERÚ

2022

**Hoja de jurado de revisores**

DR. LUIS POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

DR. ISAAC WILMER MONTERO YARANGA

Docente Revisor Titular 1

MG. CESAR PERCY ESTRADA AYRE

Docente Revisor Titular 2

MG. GIANNINA ISABEL VELARDE SAMANIEGO

Docente Revisor Titular 3

ABOG. JACOB ELIAS BRAVO CONTRERAS

Docente Revisor Suplente

**Dedicatoria**

A nuestros padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes hemos logrado llegar hasta aquí y convertirnos en lo que somos.

## **Agradecimiento**

A Dios por ser nuestro guía y acompañarnos en el transcurso de mi vida, brindándonos paciencia y sabiduría para culminar con éxito nuestras metas propuestas.

A nuestro Asesor de Tesis Dr. Benjamín Gutiérrez Pérez, quien, con su experiencia, conocimiento y motivación nos orientó en la investigación.

Finalmente, a nuestros docentes que, con su sabiduría, conocimiento y apoyo, motivaron a nuestro desarrollo como persona y profesional en la Universidad Peruana Los Andes.

Las autoras.



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DIRECCION**  
**DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN**



## **CONSTANCIA DE SIMILITUD**

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

### **Deja Constancia:**

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **JACOBE BENDEZÚ ROCY GLADYS**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: “**LA EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y LA DECISIÓN QUE ADOPTAN LOS JUECES DE PAZ LETRADO DE EL TAMBO, 2019.**”, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje** de **23 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 20 de octubre del 2022.

**DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DIRECCION**  
**DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN**



## **CONSTANCIA DE SIMILITUD**

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

### **Deja Constancia:**

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **TOVAR MUÑOZ CINTIA NELIDA**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: “**LA EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y LA DECISIÓN QUE ADOPTAN LOS JUECES DE PAZ LETRADO DE EL TAMBO, 2019.**”, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje** de **23 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 20 de octubre del 2022.

**DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

## Resumen

La presente Tesis parte del **Problema** ¿Cuál es la decisión que adoptan los jueces del juzgado de paz letrado de El Tambo ante la solicitud de extinción de la pensión alimenticia, 2019? **Objetivo General:** Determinar cuál es la decisión que adoptan los jueces del juzgado de paz letrado de El Tambo ante la solicitud de extinción de la pensión alimenticia, 2019. La **Hipótesis** que guio la investigación es que: La decisión que adoptan los jueces del juzgado de paz letrado de El Tambo ante la solicitud de extinción de la pensión alimenticia, es ordenar que éste se tramite en vía de acción, cuando previamente se ha fijado una pensión de alimentos. Para ello se ha empleado como método de investigación general, el método científico; como método específico el método descriptivo y como método particular, el método sociológico. La investigación se ubica dentro del tipo de investigación Jurídico Social, en el nivel explicativo, con un diseño explicativo. La población estuvo constituida por un conjunto de 100 personas (abogados); y una muestra de 79, en el que se utilizó el muestro probabilístico aleatorio simple. Para la recolección de información se utilizó como técnicas de investigación como la Encuesta y el Análisis Documental. Como resultado general se ha podido determinar que los jueces del juzgado de paz letrado de El Tambo vulneran el debido proceso y afectan el principio de economía y celeridad procesal al ordenar que la solicitud de extinción de la pensión alimenticia se tramite en vía de acción cuando previamente ha existido un proceso de alimentos.

**Palabras Clave: Extinción / Alimentos / Debido Proceso / Economía Procesal / Celeridad Procesal**

## Abstract

This Thesis starts from the **Problem** What is the decision taken by the judges of the court of peace of El Tambo before the request for the termination of alimony, 2019? **General Objective:** To determine the decision adopted by the judges of the magistrate court of El Tambo before the request for the termination of alimony, 2019. The **hypothesis** that guided the investigation is that: The decision adopted by the judges of the court of La Tambo's legal peace before the request for the termination of the alimony is to order that it be processed in action, when a food pension has previously been set. For this, the scientific method has been used as a general research method; as a specific method the descriptive method and as a particular method, the sociological method. The research is located within the type of Social Legal research, at the explanatory level, with an explanatory design. The population was constituted by a group of 100 people (lawyers); and a sample of 79, in which the simple random probability sampling was used. For the collection of information, it was used as research techniques such as the Survey and Documentary Analysis. As a general result, it has been possible to determine that the judges of the magistrate court of El Tambo violate due process and affect the principle of economy and procedural speed by ordering that the application for the termination of the alimony be processed in the course of action when previously There has been a food process.

**Keywords: Extinction / Food / Due Process / Procedural Economics / Procedural Haste**

## Contenido

Hoja de jurados revisores.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Introducción.....	xi
<b>Capítulo I: Planteamiento del problema-----</b>	<b>13</b>
1.1. Planteamiento del problema.....	13
1.1.1. Descripción del problema.....	13
1.2. Delimitación del problema.....	16
1.1.4.1. Delimitación temporal.....	16
1.1.4.2. Delimitación espacial.....	16
1.1.4.3. Delimitación social.....	16
1.1.4.4. Delimitación conceptual-----	16
1.3. Formulación del problema.....	17
1.3.1. Problema general.....	17
1.3.2. Problemas específicos.....	17
1.4. Justificación de la investigación.....	17
1.4.1. Justificación teórica.....	17
1.4.2. Justificación práctica.....	17
1.4.3. Justificación social.....	18
1.4.4. Justificación metodológica-----	18
1.5. Objetivos de la investigación.....	18
1.2.1. Objetivo general.....	18
1.2.2. Objetivos específicos.....	19
<b>Capítulo II: Marco teórico de la investigación-----</b>	<b>20</b>
2.1. Antecedentes de la investigación.....	20
2.1.1. Antecedentes teóricos generales -----	20
2.1.2. Antecedentes teóricos específicos-----	25
2.2. Marco histórico.....	31
2.2.1. Normativa nacional.....	31

2.3. Bases teóricas de la investigación-----	32
2.3.1. El derecho de alimentos.....	32
2.3.1.1 Naturaleza jurídica de los alimentos -----	33
2.3.2. Los alimentos en el derecho internacional -----	36
2.3.3. La extinción de la obligación de prestar alimentos -----	38
2.3.3.1. La regulación de la extinción de la obligación de prestar alimentos en el Perú.....	39
2.3.4. Los principios generales del derecho en la legislación peruana y su relación con el tema de investigación -----	41
2.3.5. El debido proceso.....	42
2.4. Marco conceptual.....	43
2.4.1. El debido proceso .....	43
2.4.2. Indisponibilidad de los alimentos-----	43
2.4.3. La motivación de las resoluciones judiciales -----	43
2.4.4. Principio de economía procesal-----	44
2.4.5 seguridad jurídica.....	44
2.5. Marco formal.....	45
2.5.1. Constitución política del Perú-----	45
2.5.2. Código civil.....	45
2.5.3. Código de los niños y adolescentes -----	45
2.5.4. Código civil.....	45
2.5.5. Código procesal civil.....	45
<b>Capítulo III: Hipótesis-----</b>	<b>46</b>
1.3. Hipótesis y variables de la investigación-----	46
1.3.1. Hipótesis.....	46
1.3.1.1. Hipótesis general.....	46
1.3.1.2. Hipótesis específicas.....	46
1.3.2. Variables.....	46
1.3.2.1. Identificación de variables -----	46
1.3.2.2. Proceso de operacionalización de variables e indicadores-----	46
<b>Capítulo IV: Metodología de la investigación-----</b>	<b>49</b>
4.1. Métodos de la investigación.....	49

4.1.1. Método general – método científico-----	49
4.1.2. Método específico - método descriptivo -----	49
4.1.3. Método particular – método sociológico-----	50
4.2. Tipos y niveles.....	50
4.2.1. Tipo de investigación.....	50
4.2.1.1. Según su finalidad – investigación básica o pura-----	50
4.2.1.2. Según su alcance temporal – investigación seccional-----	50
4.2.1.3. Según su profundidad – investigación explicativa-----	50
4.2.1.4. Según su objeto de estudio – investigación jurídica-----	51
4.2.2. Nivel de investigación.....	51
4.2.2.1. Nivel descriptivo.....	51
4.2.2.2. Nivel explicativo.....	51
4.3. Diseño de investigación – explicativo-----	52
4.4. Población y muestra.....	52
4.4.1. Población.....	52
4.4.2. Muestra.....	53
4.4.2.1. Determinación del tamaño de la muestra-----	53
4.4.2.2. Unidad de análisis.....	53
4.4.2.3. Técnica de muestreo.....	53
4.5. Técnicas de investigación.....	53
4.5.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos-----	53
4.5.1.1. Análisis documental.....	53
4.5.1.2. Encuesta.....	53
4.5.1.3. Observación.....	54
4.5.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos-----	54
4.5.2. Aspecto ético de la investigación-----	54
<b>Capítulo V: Resultados de la investigación-----</b>	<b>55</b>
5.1. Presentación de los resultados.....	55
5.1.1. Hipótesis general.....	55
5.1.2. Primera hipótesis específica.....	57
5.1.3. Segunda hipótesis específica-----	61
5.2. Contrastación de las hipótesis.....	65

5.3. Discusión de resultados.....	66
Conclusiones.....	67
Recomendaciones.....	68
Referencia bibliográfica.....	72
Anexos.....	74

## Introducción

En el transcurso del camino estudiantil llega el momento en el que el estudiante de derecho deberá relacionarse con temas acorde a su inclinación o especialidad, realizando para ello prácticas profesionales en distintas entidades públicas o empresas privadas. Dicha actividad, que nos relaciona íntimamente con nuestra carrera, sin lugar a dudas nos deja gratas y no tan gratas experiencias académicas. Esas experiencias son las que actualmente nos llevan a abordar el tema materia de investigación, el mismo que tendrá como área de investigación el derecho de familia, específicamente del Derecho de Alimentos.

Uno de los tantos temas más consultados en derecho de familia, es aquel relativo a los alimentos, ya sea por su fijación, aumento, reducción, prorrato, extinción, variación, etc.

En tal sentido, cuando hablamos de los alimentos –en Derecho– entendemos que, el obligado a otorgar la pensión alimenticia deberá hacerlo con miras a proteger la integridad fisiológica, física, mental, etc. del alimentista, conforme haya sido ordenado por el juez que ha conocido la causa.

Dicho lo anterior, es menester resaltar que, el Estado Peruano reconoce el derecho al alimento como un derecho fundamental que debe ser asegurado por las familias, toda vez que permite garantizar otros derechos como la educación, la salud, el empleo, la recreación, entre otros. De acuerdo a nuestra legislación nacional, el derecho al alimento no sólo se basa en el acceso a los productos para la nutrición y alimentación sino también en la educación, vivienda, transporte, asistencia médica, recreación, entre otros; que permitan el desarrollo integral de las personas.

Sin embargo, cabe hacernos las siguientes preguntas: i) ¿qué sucede cuándo fallece el alimentista?, ii) ¿se extingue automáticamente la obligación?, iii) ¿se debe iniciar un proceso de extinción de la pensión alimenticia?

Para absolver dichas interrogantes nos remitirnos al artículo 486° del Código Civil, y advertimos que “La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista”; sin embargo, la norma no es específica o resulta ambigua, toda vez que, no nos expone si esta “extinción”, en caso de muerte del alimentista, debe ser declarada por el juez al interior del proceso primigenio de alimentos, o si es que, en su defecto, deberá iniciarse un nuevo proceso, a efectos de que sea amparada dicha pretensión.

En tal sentido, al ser una norma imprecisa, desde nuestro particular punto de vista, obstaculiza el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y los principios de economía y celeridad procesal del justiciable que brinda los alimentos, ya que, se advierte un vacío legal, que se convierte en óbice para vulnerar la seguridad jurídica del emplazado, por lo tanto, dichos aspectos se han abordado a lo largo del desarrollo del trabajo de investigación.

Las Autoras.

## Capítulo I: Planteamiento del problema

### 1.1. Planteamiento del problema

#### 1.1.1. Descripción del problema.

Abordando inmediatamente el tema que nos convoca, podemos advertir que, del contenido del cuerpo normativo sustantivo civil, en relación a la extinción de la pensión alimenticia, establece que, deberá acaecer la muerte del alimentista o del obligado a prestar alimentos para que pueda operar la extinción de la pensión alimenticia.

Consecuentemente, del estudio y análisis de dicha institución jurídica (extinción de alimentos), se ha podido advertir que la redacción del Código Civil, no aporta o brinda mayores detalles al respecto, pues, únicamente regula que la extinción de alimentos se produce frente a dos supuestos: i) muerte del obligado; ii) muerte del alimentista. Evidenciándose así que existe un vacío legal con respecto a su regulación, pues la norma no establece si la extinción de alimentos operaría al interior del proceso primigenio de fijación de alimentos, o en su defecto, si esta debe ser promovido vía acción, es decir, mediante una nueva demanda.

En efecto, nuestro sistema jurídico no ha dejado claro esta interrogante, es decir, no existe lucidez con relación a la forma en la que deben operar los jueces o las partes del proceso.

En ese orden de ideas, el tema materia de investigación se centra en establecer o determinar en qué sentido vienen resolviendo los Jueces de Paz Letrado, en el supuesto de conocer un proceso primigenio de fijación de pensión de alimentos, y que, al interior de éste se solicite la extinción de la pensión alimenticia, en el hipotético caso de muerte del alimentista.

Empero, para aclarar o dilucidar dicha interrogante, previamente debemos remitirnos al artículo 486° del Código Civil, que regula que, “***La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 728°. En caso de muerte del alimentista sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios***”.

Entonces, conforme a la línea de investigación del presente trabajo, se advierte que, los temas más consultados en el derecho de familia, es aquel relativo

a los alimentos, ya sea por su fijación, aumento, reducción, prorrateo, reducción, variación, etc.

En tal sentido, toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, y es en razón de ello que en el campo del Derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país. Entonces, en el Derecho Civil, los alimentos no sólo comprenden lo necesario para nutrir el cuerpo humano, sino que abarcan una serie de elementos indispensables para el sano desarrollo y armónica convivencia respecto del entorno social económico al que pertenece cada individuo, y comúnmente se dan mediante el apoyo y sustento económico cuantificado en dinero.

En ese orden de ideas, pareciera irrelevante el tema que se plantea, debido a que existe norma expresa que regula **cuándo** opera la extinción de la pensión alimenticia, sin embargo, tal parece que dicho apartado no es aplicado por los jueces de los Juzgados de Paz Letrado de El Tambo, o al menos, no es aplicado bajo el principio de razonabilidad, en tanto que, la práctica nos ha demostrado que, cuando se solicita la extinción de la pensión alimenticia al mismo juez que ha conocido el proceso primigenio de fijación de alimentos (es decir en el proceso primigenio de fijación de alimentos), éste simplemente la rechaza la solicitud con un escueto texto que señala *“a la solicitud de extinción de la obligación alimenticia; haga valer su derecho conforme a la vía acción”*.

Entonces, ese minúsculo texto genera suspicacia y atenta contra el derecho-principio de la Tutela Jurisdiccional, ya que, si se analiza a profundidad el tema, se puede advertir que no existe norma procesal que haya regulado el trámite de dicha pretensión, y ¿cuál es la razón? Sencillamente porque el Código Procesal Civil, en el artículo III del Título Preliminar, establece que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre con relevancia jurídica, lo que sin lugar a cuestionamientos apoya a nuestra investigación, en el sentido que, la muerte es un evento que no puede discutirse al interior de un proceso judicial por el simple hecho de que no está sujeta a incertidumbre jurídica.

Cuando señalamos que no existe norma procesal que haya regulado que la extinción de la pensión alimenticia deba dilucidarse mediante vía de acción, nos remitimos artículo 565-A del Código Procesal Civil\*, que indica que: *“es requisito para la admisión de la **demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandado obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia**”*.

Nótese que dicho apartado normativo no regula lo referido a la extinción de la pensión alimenticia, en consecuencia, por cuestión de logicidad y razonabilidad, no cabe la posibilidad de que dicha solicitud deba ser tramitando mediante un nuevo proceso judicial, porque ello significaría una deficiente administración de justicia que afecta la esfera jurídica del emplazado, ya que se le estaría obligando a recurrir a un nuevo proceso judicial, que no solo acarrea pérdida de tiempo, sino que, además le genera costos innecesarios, tanto para el demandado como para el erario estatal.

Empero, asumiendo de que efectivamente, los jueces de Paz Letrado tendrían razón, y que consecuentemente se tendría que solicitar la extinción de la pensión alimenticia por muerte del alimentista mediante un nuevo proceso, ¿contra quién deberá interponerse la demanda?

Aspecto que genera incertidumbre, no solo para el órgano jurisdiccional, sino también para el obligado a prestar alimentos.

En suma, no habiéndose previsto en nuestro ordenamiento jurídico que la solicitud de extinción de la pensión alimenticia deba tramitarse mediante un nuevo proceso, cuando ha existido un proceso primigenio de fijación de alimentos, se advierte que éste deviene en un vacío legal, que atenta contra la seguridad jurídica de las partes, en tanto que, el Juez de Paz Letrado, obvia la molestia de ir más allá del texto jurídico, y prefiere evitar un estudio minucioso de la causa que se tramita ante su despacho, y simplemente toma la decisión de que el solicitante lo tenga que hacer valer mediante vía de acción, es decir, que éste deberá iniciar una nueva demanda a efectos de determinar si se produjo o no la muerte del alimentista, que a criterio nuestro, es un craso error, ya que, los jueces se encuentran en la obligación de recurrir –supletoriamente- a los principios generales del derecho para resolver

---

\* Incorporado por Ley N° 29486.

dicha pretensión, puesto que, exigir que el afectado en sus intereses, promueva o transite por un nuevo proceso judicial, resultaría perjudicial y atentaría contra el derecho a recibir de los órganos jurisdiccionales un pronunciamiento oportuno.

En forma general, consideramos que el órgano jurisdiccional tiene la obligación de proceder con celeridad y eficacia, frente a este tipo de procesos, toda vez que son quienes más carga procesal representan.

## **1.2. Delimitación del problema**

### **1.2.1. Delimitación temporal.**

El desarrollo de la investigación se realizó en el periodo comprendido del año 2019.

### **1.2.2. Delimitación espacial.**

El ámbito geográfico dentro del cual se ha ejecutado la presente investigación es en el juzgado de paz letrado del Distrito de El Tambo.

### **1.2.3. Delimitación social.**

**Personas:** Se ha tenido como sustento de la investigación a abogados y docentes en Derecho, a los cuales se ha recurrido para aplicar una encuesta con la finalidad de obtener opiniones sobre sus experiencias relacionadas con los procesos de alimentos y su posterior extinción de la obligación.

**Documentos:** La investigación se ha proyectado, teniendo los siguientes recursos: Análisis de la Constitución Política; estudio e interpretación del artículo 565-A del Código Procesal Civil, revisión y análisis de las resoluciones judiciales emitidas por el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, y extensa revisión de doctrina relacionada con el Derecho de Familia.

### **1.2.4. Delimitación conceptual.**

El estudio estuvo delimitado por el desarrollo de las bases teóricas, tales como:

- La institución jurídica de los Alimentos
- La institución jurídica de la extinción de la pensión de alimentos
- Los principios generales del derecho
- El derecho y principio del debido proceso
- Principios de economía y celeridad procesal.
- La seguridad jurídica

- La debida motivación de las resoluciones judiciales

### **1.3. Formulación del problema.**

#### **1.3.1. Problema general.**

¿De qué manera la decisión que adoptan los jueces de Paz Letrado de El Tambo ante la solicitud de extinción de la pensión alimenticia, vulnera derechos del obligado a prestar alimentos, 2019?

#### **1.3.2. Problemas específicos.**

1. ¿Cómo la negativa del juez de resolver la solicitud de extinción de la pensión alimenticia al interior del proceso de alimentos vulnera el debido proceso?
2. ¿De qué manera la decisión del juez de hacer valer la solicitud de extinción de la pensión alimenticia mediante vía acción afecta los principios de economía y celeridad procesal?

### **1.4. Justificación de la investigación**

#### **1.4.1. Justificación teórica.**

A lo largo del desarrollo de la presente investigación se complementado la naturaleza jurídica de la institución de la extinción alimenticia, debido a que, en nuestra legislación no se halla regulado en el ámbito adjetivo; es decir, no existe norma procesal que determina –de manera expresa- que el afectado en su derecho, tenga que iniciar una demanda a efectos de que se determine la existencia o no del menor alimentista, lo que se traduce en un problema jurídico susceptible de investigación, a efectos de brindarle una solución acorde con la práctica.

En tal sentido –el planteamiento del problema- ha sido cotejado con las hipótesis, y nos ha permitido determinar que el debido proceso es vulnerado cuando el juez decide que la extinción de la pensión alimenticia solicitada al interior del proceso de alimentos debe ser tramitado a través de un nuevo proceso judicial.

#### **1.4.2. Justificación práctica.**

La presente investigación ha contribuido a la adecuada regulación de la institución jurídica de la extinción de la pensión alimenticia, debiendo para ello proponer un proyecto de ley, con la finalidad de erradicar el vacío legal, que actualmente, no ha sido superado (al menos en el juzgado de paz letrado de El Tambo - Huancayo).

Además, debemos resaltar que la presente investigación también contribuye a desarrollar las pautas legislativas de manera idónea para proteger adecuadamente la seguridad jurídica de las partes sin dilaciones y costos innecesarios, que, no es objeto de debate o análisis en el proceso, pero, consideramos que coadyuvarían enormemente a la disminución de la carga procesal.

#### **1.4.3. Justificación social.**

La investigación –por medio de la propuesta legislativa- resulta ser beneficiosa para las partes procesales que previamente hayan iniciado un proceso de alimentos, dado que el objetivo es cautelar el derecho de los justiciables, y lo que es fundamental, lograr una adecuada administración de la justicia en los Juzgados de Paz Letrado en aquellos procesos de alimentos que derivaron en una extinción de la pensión alimenticia por muerte del alimentista.

Dicha investigación aporta significativamente al contenido esencial de la administración de justicia, en tanto que, si evitamos que el solicitante de la extinción de la pensión alimenticia interponga nueva demanda, se estará cautelando los principios de economía y celeridad procesal, que debe primar en cada caso en particular. En tal sentido, la investigación está dirigida: en primer orden, a las partes procesales; y segundo, a los jueces de los juzgados de paz letrado de El Tambo, puesto que son ellos quienes tienen la facultad y la posibilidad de declarar extinguida la obligación de prestar alimentos en caso se haya producido la muerte del alimentista, sin mayores dilaciones.

#### **1.4.4. Justificación metodológica.**

En el desarrollo de la investigación se han utilizado estrategias, métodos, procedimientos y técnicas elaborados por el investigador, para la recolección de datos. Una vez elaborado, se procedió a su validación, la misma que ha sido efectuada por expertos en el ámbito metodológico y temático de la especialidad.

Estos, una vez validados y logrado su confiabilidad, se procedió al recojo de datos, y habiendo demostrado su validez y confiabilidad podrán ser utilizados en otros trabajos de investigación, los mismos que servirán de sustento científico a estudios posteriores relacionados a la materia de investigación.

### **1.5. Objetivos de la investigación**

#### **1.5.1. Objetivo general.**

Determinar de qué manera la decisión que adoptan los Jueces de Paz Letrado de El Tambo ante la solicitud de extinción de la pensión alimenticia, vulnera derechos del obligado a prestar alimentos, 2019.

**1.5.2. Objetivos específicos.**

1. Determinar cómo la negativa del juez de resolver la solicitud de extinción de la pensión alimenticia al interior del proceso de alimentos vulnera el debido proceso.

2. Determinar de qué manera la decisión del juez de hacer valer la solicitud de extinción de la pensión alimenticia mediante vía acción afecta los principios de economía y celeridad procesal.

## Capítulo II: marco teórico de la investigación

### 2.1. Antecedentes de la investigación

#### 2.1.1. Antecedentes Teóricos Generales.

Al abordar los antecedentes teóricos generales, debemos hacer referencia al estudio –que tiene relación directa con el tema de investigación- efectuado por Burbano (2013) “Trámite específico para el incidente de la extinción de pensión alimenticia” [Tesis Pregrado], para optar el título de abogada de los tribunales de la República de Ecuador. Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES. Tucán; quien arribó –entre otras- a las siguientes conclusiones:

“La Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la igualdad, pero al proteger al menor y brindar un derecho de gozar de una pensión alimenticia para su subsistencia, cuando ya ha expirado este derecho se empieza a vulnerar el derecho patrimonial del alimentante.”

“Además, concluyo que los procedimientos en el sistema oral que no los tenemos en nuestra legislación deben empezar a reformarse y aplicarse ya que ponen en práctica todos los principios del sistema procesal.”

“Se concluye que con otras legislaciones de Latinoamérica en lo que refiere a legislación civil y procedimientos, nuestros procesos se encuentran caducos ya que sería conducente que sea aprobado el Nuevo Código Procesal Civil, que se encuentra en debate.”

“Se concluye que la lentitud en la sustanciación de los procesos constituye a todas luces una clara denegación de justicia, por lo que debe simplificarse, sin que ello implique una merma de las garantías que integran el debido proceso.”

**A modo de comentario:** Debemos manifestar que, la tesis antes citada, guarda relación con la presente investigación, en el sentido que, nos ayuda a determinar con mayor claridad el alcance constitucional del Derecho de Alimentos, institución jurídica que será desarrollado en la investigación, en tanto que, de ésta se desprende su extinción cuando acaece el fallecimiento del menor alimentista.

Otro estudio de investigación –que guarda cierta relación con el presente tema de investigación- es el elaborado por Jimerson (2019) “Pensión Alimentaria Internacional en el Derecho Comunitario Centroamericano. Propuesta marco para

la elaboración de futuros instrumentos relativos a la obtención de alimentos en el extranjero para Centroamérica” [Tesis Pregrado], para optar el título de Licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica. San José; quien, luego es un estudio minucioso, arribó –entre otras- a las siguientes conclusiones:

La prestación alimentaria trasciende el derecho para convertirse en una necesidad que se encuentran arraigada en los lazos más primitivos de la sociedad, la familia. Como ente o asociación doméstica, patrilinea, testamentaria, monocrática y oligárquica<sup>122</sup>, esta viene a ser una institución jurídica que cumple una función social, por ello es considerada fuente del derecho de la obligación alimentaria.

Como todo derecho, la prestación de alimentos ha sido codificada por diversas normas a lo largo de la historia. De todos los cuerpos legales analizados durante la presente investigación se lograron apreciar tanto similitudes como diferencias y transformaciones de esta figura.

La mayor dificultad que han tenido los autores estudiados es dar una definición del contenido de los alimentos, esto por cuanto algunos autores son taxativos en sus elementos mientras otros dejan mayor margen en sus definiciones. Se comparte la acepción más amplia del contenido de los alimentos, esta abarca todo aquello que le sea indispensable a una persona para vivir y tener un adecuado desarrollo; dentro de los rubros a considerar se encuentra la vestimenta, los alimentos que se ingieren, la salud, recreación, habitación y educación. Sin perjuicio de que cada caso sea analizado en particular y surjan otras necesidades estos representan las necesidades más básicas del ser humano.

Se entiende por tanto que la prestación alimentaria es el derecho que tiene una persona (acreedor alimentario) en estado de necesidad de requerir de un miembro de su familia (deudor alimentario) lo que le sea necesario (alimentos) para llevar un adecuado nivel de vida. Esto es así, ya que, la ley expresamente indica tanto los sujetos como los presupuestos necesarios para que se genere la obligación de dar alimentos.

**A modo de comentario:** Debemos manifestar que, la tesis antes citada, guarda relación con la presente investigación, en el sentido que, si bien es cierto, la parte que vence en el proceso (en representación de un menor alimentista) tiene todo el derecho de que se le brinden los alimentos de forma oportuna, no deja de ser menos cierto que, frente al surgimiento de un acontecimiento donde se deba extinguir la pensión de alimentos, esta solicitud también debe ser atendida con prontitud, en salvaguarda de los derechos que le asisten a las partes.

Un tercer estudio de investigación –que guarda cierta relación con el presente tema de investigación- es el elaborado por Morales (2015) “El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos”. [Tesis Pregrado], para optar el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile. Satiago; quien, luego es un estudio minucioso, arribó –entre otras- a las siguientes conclusiones:

El derecho de alimentos y la compensación económica en nuestro ordenamiento jurídico son tratadas como obligaciones legales, tanto en nuestro Código Civil como en la ley N° 19.945 respectivamente, estando enmarcadas en el derecho de familia, siendo la propia ley la que determina los aspectos básicos de la obligación, como el vínculo jurídico, los sujetos de la relación, su procedencia, forma y oportunidad de solicitarlos. Existiendo unanimidad doctrinal en cuanto a que son obligaciones de este tipo.

El Pacto de San José de Costa Rica establece una estricta prohibición de prisión por deudas, prescribiendo en el artículo 7° como excepción los mandatos de autoridad judicial competente dictados en causas por incumplimiento de deberes alimentarios.

Nuestro ordenamiento jurídico ha extendido dicha excepción a la compensación económica producto del término de la relación matrimonial o del acuerdo de unión civil. Situación que ha conllevado una serie de debates, objeciones y recursos en contra de dicho razonamiento.

La excepción en la forma de hacer efectivo el pago de estos derechos viene derivada de la naturaleza de éstos, ya que el derecho de alimentos tiene como finalidad el asegurar el derecho a la vida del alimentario y es por ello

imprescindible que se estipulen apremios en nuestra legislación con el objetivo de hacer más eficaz el cobro de las pensiones adeudadas. De esta misma forma el legislador no quiso prescindir de estos apremios para el cobro de las cuotas en el caso de la compensación económica. Sin lugar a dudas la medida que causa mayor controversia a nivel doctrinal y judicial es la posibilidad de apremiar al deudor de las cuotas de la compensación económica con la medida de arresto. Si bien, no tenemos un acuerdo unánime doctrinario de la naturaleza jurídica de la institución podemos concluir que al sí haber concordancia en la naturaleza legal de la obligación legitima el apremio, dado que este apremio sería consecuencia del incumplimiento de una obligación de origen legal y no contractual, circunstancia que a juicio del Tribunal Constitucional validaría la aplicación de dicho apremio, ya que la prohibición se extendería solo a las deudas de carácter contractual.

**A modo de comentario:** Debemos manifestar que, la tesis antes citada, plantea aspectos que, en cierto modo distan de nuestro planteamiento en la presente Tesis, sin embargo, es preciso advertir que, la obligación de los alimentos los asume –comúnmente- el padre del alimentista, si es que queremos hablar de menores de edad. Empero, si bien es cierto, los procesos de alimentos pueden tener una connotación de índole penal cuando se incumple con esta obligación, sin embargo, no sucede lo mismo, cuando el representante del menor (madre) efectúa el cobro indebido de los alimentos, pese a tener pleno conocimiento del fallecimiento del menor, lo que, en cierto modo, implica estudios y análisis posteriores.

Un cuarto estudio de investigación –que guarda cierta relación con el presente tema de investigación- es el elaborado por Díaz y Díaz (2016) “El plazo prescriptivo de la pensión de alimentos y la posible indefensión de los justiciables”. [Tesis Pregrado], para optar el título profesional de Abogado. Universidad Señor de Sipán. Pimentel; quien arribó –entre otras- a las siguientes conclusiones:

El plazo prescriptivo de la pensión de alimentos y la posible indefensión de los justiciables adolece de un 57.5% de Empirismos Aplicativos debido a la mala aplicación de los planteamientos teóricos contenidos en la norma por parte de los operadores del derecho, debiendo aprovechar satisfactoriamente

la legislación comparada. Esto se disprueba con un 42.5% de Logros en normas y legislación comparada.

El plazo prescriptorio de la pensión de alimentos y la posible indefensión de los justiciables adolece de un 57.5% de Empirismos Normativos por parte de los operadores del Derecho debido a la existencia de ciertas normas jurídicas y jurisprudencia que en la actualidad no dan una adecuada solución o interpretación al plazo prescriptorio de la pensión de alimentos y la posible indefensión de los justiciables. Esto se disprueba con un 42.5% de Logros en los planteamientos teóricos y legislación comparada.

El plazo prescriptorio de la pensión de alimentos y la posible indefensión de los justiciables adolece de un 51% de Empirismos Normativos por parte de la comunidad jurídica en cuanto a las normas que en la actualidad no dan una adecuada solución, más la modificación de estas crea indefensión en los justiciables, en lugar de mejorar la regulación nacional crea más problemas. Esto se disprueba con un 49% de Logros en los planteamientos teóricos.

**A modo de comentario:** Debemos manifestar que, la tesis antes citada, evidencia que el derecho civil, o, propiamente, el derecho de alimentos, ha venido avanzando a pasos muy lentos, dejando a un lado que éste resulta ser uno de los procesos más tramitados en las cortes de justicia peruana, por lo que, no ha merecido la debida importancia legislativa.

Finalmente, un quinto estudio de investigación –que guarda cierta relación con el presente tema de investigación- es el elaborado por González (2017) “La necesaria regulación en el código civil del estado de México, en cuanto a la reducción de pensión alimenticia”. [Tesis Pregrado], para optar el título de Licenciada en Derecho. Universidad Autónoma del Estado de México. Pimentel; arribó –entre otras- a la siguiente conclusión:

Después de hacer un análisis de la historia del establecimiento de los deberes alimenticios sobre todo en nuestro país, y más específicamente de la regulación en nuestro Estado; de los conceptos y definiciones citados en esta investigación, de las opiniones de expertos en psicología, así como de las leyes, tratados y convenios internacionales firmados por nuestro país, se llegó a la conclusión de que una reducción de una pensión alimenticia

además de afectar a los menores en diversas áreas no se encuentra regulado en lo general y mucho menos en aras de salvaguarda el bienestar integral de los niños, por lo cual con la propuesta de regulación que se propone, se busca precisamente dicho cometido, que es garantizar su desarrollo en todos los aspectos desde el emocional hasta el económico, sin vulnerarse el derecho a la vida digna del deudor y del acreedor alimenticio, respetándose a la vez el principio de equidad y el interés superior del menor.

**A modo de comentario:** Debemos manifestar que, la tesis antes citada, guarda relación con el objeto de la presente investigación, pues, no resultamos ser uno de los Estados que ha ido avanzando en el aspecto legislativo del Derecho de Alimentos, toda vez que el Estado de México se encuentra en una situación similar, que pinta de cuerpo entero lo que ocurre en el ámbito legislativo, pues, resultan ser muchas las instituciones que deben legislarse adecuadamente, como en el presente caso, pues, lo que importa e interesa es la protección primordial del derecho del menor, sin perder de vista el derecho de las partes en el proceso.

### **2.1.2. Antecedentes teóricos específicos.**

Sobre el particular debemos hacer referencia al estudio abordado por Delgado (2016) “Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016”, [Tesis Pregrado] para optar el título profesional de abogada. Universidad César Vallejo. Lima; quien arribó –entre otras- a las siguientes conclusiones:

“En referencia al objetivo general de la investigación que busco “Describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016” y a través del análisis estadístico. Se concluye que hay un deficiente manejo de la Pensión Alimenticia arrojando, por parte del representa alimentista, ya que, dicha pensión no está siendo destinada en sus necesidades básicas del menor de edad.”

“En el desarrollo de la investigación y en mi primer objetivo específico se llegó a identificar que los alimentos no se estarían dando de manera correcta ya que el uso indebido de esta Pensión estaría dejando a los niños y adolescentes en estado de desnutrición.”

“En referencia al segundo objetivo específico, se buscó Indicar cómo se viene dando la educación, en la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en los cuadros estadísticos se manifiesta que la educación se está dando de manera deficiente con un 80% y con un 20% regular y esto se debe a la baja calidad del estudiante ya que en casa no tendría el apoyo necesario para poder aprender correctamente según su edad.”

“Como ultima conclusión referente a mi tercer objetivo específico, se llegó a describir cómo se viene dando el bienestar en salud, en referencia a los niños y adolescentes con un porcentaje de 63% de deficiencia en la salud y un 38% regular esto quiere decir que está descuidando su salud y poniendo en riesgo su vida.”

**A modo de comentario:** Sobre el particular, advertimos que la citada tesis, guarda relación con la investigación en el sentido que, nos explica detalladamente los alcances del otorgamiento de la pensión de alimentos.

Un segundo estudio de investigación –que guarda cierta relación con el presente tema de investigación- es el elaborado por Chávez (2017) “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo” [Tesis Pregrado], para optar el título de Abogado. Universidad Ricardo Palma. Lima; quien, luego es un estudio minucioso, arribó –entre otras- a las siguientes conclusiones:

El derecho de alimentos es un derecho complejo porque advierte la presencia de importantes bienes jurídicos en juego. Ante ello, es el juez el que emite las sentencias correspondientes y muchas veces, mientras una de las partes considera que son sumas irrisorias, otras, por parte del que debe cumplir la obligación, lo ve como un monto imposible de pagar y es allí donde nace una gran complicación de intereses, el cual deja sobre los hombros del juez una gran responsabilidad.

El Estado en su calidad de ente protector y junto con los jueces deben velar por defender la dignidad de los seres humanos y por la protección de estos. Dentro de nuestras leyes se establecen criterios tanto subjetivos como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos, sin embargo, es la misma ley la que no establece otros criterios de ayuda que pueden ser usas por los jueces como guías

En nuestra legislación no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista debe ser fijada la pensión. Estas consideraciones están señaladas en nuestro ordenamiento sustantivo, y ante ello, haría falta un poco más de criterio para fijar el monto que corresponde, invirtiéndose la carga de la prueba, para que el obligado acredite su imposibilidad o grado de posibilidad.

Para las personas involucradas en el proceso de alimentos surge la incertidumbre respecto de cuál es el tipo de razonamiento que utilizan los jueces, en cada caso en particular, dentro de las sentencias de alimentos. Qué aspectos toman en consideración para determinar el monto exacto con el cual se materializará la obligación. Los jueces son los encargados de determinar las obligaciones de los progenitores, por dicha razón, ellos deben tener ciertos criterios para determinar la obligación que estos deben cumplir. De lo anterior se puede deducir que no contar con un sistema tabular implica negativamente en la imprevisibilidad en la respuesta judicial puesto que un sistema de tablas orientadoras podría resultar de gran utilidad para la determinación de montos mínimos de pensiones alimenticias, la indeterminación de la cuantía suele generar una considerable incertidumbre tanto en posibles perceptores como en los obligados a su pago, por lo que se vienen reclamando instrumentos que proporcionen seguridad jurídica. No contar con ellas también podría generar a posibilidad de respuestas judiciales distintas en supuestos similares o el incremento de la litigiosidad contenciosa.

**A modo de comentario:** Debemos manifestar que, la tesis antes citada, tiene cierta conexión con la presente tesis, pues, tal como se ha venido sosteniendo desde el principio, el órgano jurisdiccional evidencia severas deficiencias en la emisión de sus pronunciamientos, que pueden deberse a distintos factores, que no es objeto de la presente, que sin embargo, es menester que sean resaltados.

Un tercer estudio de investigación –que guarda relación con el presente tema de investigación- es el elaborado por Salas (2016) “Pensión alimenticia y su influencia en las condiciones de vida familiar de los niños y niñas registrados en la

Demuna de la Municipalidad de Río Grande, Condesuyos. Arequipa, 2016". [Tesis Pregrado], para optar el título profesional de Licencias en Trabajo Social. Universidad Nacional San Agustín de Arequipa. Arequipa; quienes, luego es un estudio minucioso, arribaron –entre otras- a las siguientes conclusiones:

La insatisfacción de las condiciones de vida de los niños y niñas sujetos de estudio se ve influenciada por los recursos económicos que dispone la familia, en ese sentido, las madres al no tener un adecuado trabajo dificultan cubrir todas las necesidades, por lo que, iniciaron un proceso de pensión alimenticia con la finalidad de mejorar esta situación, pero lo real es que el 43% de los progenitores no cumplen y el 25% cumplen como pueden, observándose que estas familias no satisfacen todas sus necesidades.

Con referencia a la satisfacción de necesidades a través de los recursos económicos de las familias de los niños y niñas registrados en la DEMUNA, el 60% de madres manifestaron que los recursos económicos son insuficientes y el 40% de madres manifestaron que los recursos económicos parcialmente cubren las necesidades. Debido a que se tiene como presupuesto de la economía familiar: para el 38% de madres el presupuesto es de 801 a 1000 soles, y el 30% de madres señalan que es menos de 800 soles, por lo que muchas de ellas trabajan ante la impuntualidad y omisión de la pensión alimenticia.

Con respecto al acceso a la salud y a la educación, muchos de los niños solo acceden a los servicios y programas sociales brindados por el Estado, debido a que las familias no cuentan con recursos económicos para tener mejores condiciones de vida, de igual manera, la recreación de los niños y niñas solo se visualiza en los campos de esparcimiento público teniendo como compañía a la madre y a los hermanos, evidenciándose la desintegración familiar.

Con respecto al cumplimiento de la pensión alimenticia, el 43% precisaron que los demandados omiten este cumplimiento de la obligación alimentaria, el 32% manifiesta que se cumple con esta obligación alimentaria y solo un 25% manifiesta que eventualmente se cumple con la obligación alimentaria. Por lo tanto, se precisa que muchos padres demandados no cumplen con su

responsabilidad motivo por el cual son notificados nuevamente, debido a que los niños y niñas necesitan de esta pensión para poder subsistir.

**A modo de comentario:** Debemos manifestar que, la tesis antes citada, guarda meridianamente conexidad con nuestro trabajo de investigación, pues se ha podido observar y advertir cuáles son las diversas inquietudes de aspectos sociales de los cuales deriva la institución de los “alimentos”, que, de una forma u otra dejan entrever cuáles son las dificultades que atraviesan las partes en el proceso. Por un lado, la parte demandante que solicita celeridad en el proceso, mientras que, por el otro lado, el obligado a brindar alimentos, que también presentar vicisitudes económicas.

Un cuarto estudio de investigación –que guarda relación con el presente tema de investigación- es el elaborado por Anco (2018) “Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015”. Lima, 2018. [Tesis Pregrado], para optar el título profesional de Abogado. Universidad Peruana Los Andes. Lima; quien, luego es un estudio minucioso, arribó–entre otras- a las siguientes conclusiones:

De todos los expedientes que se encuentran en el Primer juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores en gran porcentaje se resolvieron por sentencia. Se llega como primera conclusión que los demandados fueron obligados mediante sentencia a cumplir con una pensión de alimentos.

Casi el cincuenta por ciento de los alimentistas tuvo que impulsar el proceso y hacer una liquidación de pensiones devengadas a fin de hacer ver al juez que el obligado no cumple con la sentencia.

Hasta la fecha de realización de esta tesis el juez tuvo que realizar en más del once por ciento remisión de copias certificadas a la fiscalía con la finalidad que este en sus atribuciones formalizara denuncia por omisión a la asistencia familiar a los obligados.

Los procesos sumarísimos tienen como principio la celeridad procesal y como se observa en la investigación hay expedientes que son del 2015 y todavía los alimentistas no pueden hacer efectivo el cobro de las pensiones que el juez estableciera en sentencia.

**A modo de comentario:** Debemos manifestar que, la tesis antes citada, guarda relación con esta investigación, pues como bien se menciona, los procesos de Alimentos, se deben ceñir a los principios de economía y celeridad procesal, toda vez que estas pretensiones se dilucidan en la vía procedimental más corta con relación a los procesos civiles, debido a la naturaleza de ésta, que debería ser proteccionista, no solo de la parte demandante, sino también del obligado a brindar alimentos.

Un quinto estudio de investigación –que guarda relación con el presente tema de investigación- es el elaborado por Victorio (2019) “Derecho de familia y ejecución de la obligación alimentaria en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2018”. [Tesis Pregrado], para optar el título profesional de Abogada. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. Cerro de Paco; quien, luego es un estudio minucioso, arribó—entre otras- a las siguientes conclusiones:

El 100% de demandas por omisión a la asistencia familiar sobre el Derecho alimentario fue accionado por mujeres.

El 36,2% de las demandantes por omisión a la asistencia familiar sobre el Derecho alimentario tiene secundaria completa, el 26,3% tienen educación superior, el 17,5% tienen secundaria incompleta, el 10,7% tienen primaria completa, el 7% tienen primaria incompleta, y el 1,6% no recibió educación formal.

El 43,2% de los demandados por omisión a la asistencia familiar sobre el Derecho alimentario tiene secundaria completa, el 34% tienen educación superior, el 11% tienen secundaria incompleta, el 6,6% tienen primaria completa, el 4,7% tienen primaria incompleta, y el 0,5% no recibió educación formal.

**A modo de comentario:** Debemos manifestar que, la tesis antes citada, guarda relación con esta investigación, toda vez que, conforme hemos citado precedentemente, un proceso judicial deriva exclusivamente de un conflicto social, que desde antaño aqueja a nuestra sociedad, sobre todo en los países considerados “tercermundista”. Empero, las ciencias jurídicas y otras (sociales) vienen

coadyuvando a un mejor desenvolvimiento de nuestra sociedad, y ello no solo debe ser con la participación de cierto grupo, sino también con el apoyo de las instituciones estatales como lo es el Poder Judicial, que en modo alguno puede minimizar el derecho de las partes frente a un requerimiento planteado por las partes.

## **2.2. Marco histórico**

### **2.2.1. Normativa nacional.**

En el caso del Perú, el artículo 472° del Código Civil, aplicable en forma genérica para adultos, ha sido modificado para los casos de menores por el Código de los Niños y Adolescentes (artículo 101°), con el siguiente texto: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post- parto”.

Por consiguiente, existe un concepto jurídico de los alimentos, como se comenta en la Enciclopedia Jurídica OMEBA (2002), indicando que “comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio- para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción” (p. 649).

Este criterio está sustentado en la Declaración de los Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño, normas internacionales que el Perú suscribió, convirtiéndolas en ley interna, como se consagra en el artículo 55 de la Constitución Política, en el que se indica que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”.

En cuanto a la Declaración de los Derechos Humanos, suscrita y proclamada en París el 01 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución N° 217 A, y aprobada en el Perú por Resolución Legislativa N° 13282 del 15 de diciembre de 1959, establece en su artículo 3°: “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. El artículo 25°, inciso 1: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales

necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.” Inciso 2º: “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.”

En cuanto a la Declaración sobre los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 por Resolución N° 1383, suscrita por el Perú el 26 de enero de 1990 y aprobada mediante Resolución Legislativa N° 25278 con fecha 3 de agosto del mismo año, ratificada por el señor Presidente de la República con fecha 14 de agosto de 1990, entra en vigencia en el Perú como ley interna con fecha 2 de setiembre del referido año. Este instrumento internacional contiene disposiciones expresas sobre el derecho de alimentos de los niños, sobre la base de los siguientes principios:

Principio 2: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental que se atenderá, será el interés superior del niño.”

Principio 4: “El niño debe gozar de los beneficios de la Seguridad Social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán brindarles tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y post-natal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados”.

En consecuencia, los alimentos constituyen un factor indispensable para la vida, sin los cuales el individuo perecerá indefectiblemente, y en el caso de que no sean suficientes, se verá limitado en su desarrollo integral, físico mental y psicológico, por cuya razón, toda omisión en su cumplimiento es un verdadero atentado contra los Derechos Humanos.

## **2.3. Bases teóricas de la investigación**

### **2.3.1. El derecho de alimentos.**

En primer lugar, debemos tener presente cuál es el origen del vocablo “alimentos” el mismo proviene del latín “alimentum” o “ab alere”, que significa nutrir, alimentar.

En la Enciclopedia Jurídica Omeba (2002) se define jurídicamente como alimentos a “todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción” (p. 124).

Cabanellas (2008) lo refiere como “las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido e instrucción cuando el alimentista es menor de edad” (p. 201).

A su turno, Apancio Sánchez (2015) entiende por alimentos a “los recursos o asistencia que uno está obligado a proporcionar a otra, para que coma, se vista, tenga habitación y se cure sus enfermedades” (p. 84).

Por su parte, Barbero (2011) sostiene que “el deber en determinadas circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida” (p. 132). Podemos decir entonces que alimentos implica no solamente la palabra propiamente dicha, sino que abarca más allá del significado; en el sentido más extenso, es todo lo que nos ayuda a protegernos para poder vivir y desarrollamos en forma digna.

### ***2.3.1.1. Naturaleza jurídica de los alimentos.***

#### **a) Tesis patrimonial. -**

Cuando los alimentos son susceptibles de valoración económica, y extrapatrimoniales o personales cuando no son apreciables pecuniariamente.

Para Messineo el derecho alimentario tiene su naturaleza genuinamente patrimonial, por ende, transmisible. En la actualidad esta concepción ha sido superada porque el derecho alimentario no solo es de naturaleza patrimonial, sino también de carácter extrapatrimonial o personal, aspecto que para el ámbito académico debe quedar firme.

#### **b) Tesis no patrimonial. -**

Algunos juristas como Ruggiero, Cicuy y Giorgio entre otros, consideran los alimentos como un derecho personal en virtud del fundamento ético-social y del

hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose como una de las manifestaciones del derecho a la vida que es personalísima.

Por otra parte, Borda (2012) “sostiene que el derecho a alimentos es de naturaleza sui géneris. En ese sentido se señala que es una institución de carácter especial o sui géneris de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta con una relación patrimonial de crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. Nuestra legislación se adhiere a esta tesis, aunque no lo señala de manera expresa.” (p. 356).

Asimismo, debemos recordar que el derecho alimentario tiene los siguientes caracteres que son: personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable, imprescriptible, inembargable.

En cuanto a la obligación alimentaria, teniendo en cuenta que el titular de la obligación jurídica es el alimentante, sus caracteres son: personal, recíproca, revisable, intransmisible e incompensable, divisible y no solidaria.

Respecto a la diferencia que podemos apreciar en cuanto a la redacción de este artículo en el actual Código Civil con la del Código Civil de 1936 “es simplemente posicional, ya que, en esencia, la norma tiene el mismo espíritu, en el sentido de que los alimentos se tienen que regular de acuerdo con “la situación y posibilidad de la familia”. Esto se da porque lo que se quiere es que no haya diferencia o discriminación entre los hijos. ¿Y, de qué hijos estamos hablando? Pues, nos referimos a los hijos matrimoniales y extramatrimoniales, máxime cuando la Constitución Política del Perú en su artículo 2) inciso 2) establece: “Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”.

Es decir, debe primar la igualdad, lo cual está también en concordancia con lo establecido en el Código del Niño y del Adolescente.

Además, al decir “según la situación y posibilidades de la familia”, la norma se refiere a que, si el niño está acostumbrado a un modo de vida, a comodidades, a un status, al fijar el juez una cantidad o porcentaje por alimentos, debe merituar esta situación, claro está, teniendo en cuenta los ingresos de los padres.

Este punto es importante porque la obligación alimentaria para el hijo es de los dos padres por igual, ya que ambos tienen iguales derechos y, por ende, iguales obligaciones para ello.

El Código del Niño y del Adolescente en su artículo 92 define qué es alimentos y agrega en cuanto a la definición del artículo 472 del Código Civil el concepto de “recreación” y “también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

En cuanto a la recreación, sin duda se trata de un aspecto necesario e importante porque es parte integral en el desarrollo de la persona y más aún en el niño y el adolescente. Lo novedoso, por decirlo así, es que dentro del concepto del derecho de alimentos se consideran los gastos que realiza la madre durante el embarazo y el postparto. Aquí se parte de un principio que consagra nuestra Carta Magna y es que la vida empieza desde la concepción y por ello desde allí hay que protegerla y darle toda la seguridad socio-jurídica del caso.

La Subcomisión de Libro de Familia de la Comisión de Reforma de Códigos del Congreso de la República del Perú ha propuesto el siguiente texto: "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, recreación, instrucción y capacitación para el trabajo.

También se considera alimentos los gastos del embarazo y del parto de la madre, desde la concepción hasta 90 días posteriores al parto".

Como se aprecia en el texto propuesto por la Comisión de Reforma de Códigos del Congreso, se han conciliado y concordado las definiciones del Código Civil y la del Código del Niño y del Adolescente, lo cual a nuestro parecer es correcto porque de ese modo se logra una uniformidad en cuanto a lo que abarcan los alimentos y desde cuando uno está obligado a darlos.

Este tema descansa en un fundamento básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir con el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se extiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección.

### **2.3.2. Los alimentos en el derecho internacional.**

Conforme lo sostiene Cornejo (2016):

“Todo ser humano tiene derecho a una alimentación adecuada y tiene el derecho fundamental a no padecer hambre, según las normas internacionales de derechos humanos. En pocas palabras, se trata del “derecho a la alimentación”. El derecho a una alimentación adecuada comprende los aspectos cuantitativos, cualitativos y de aceptabilidad cultural.” (p. 684)

Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger, promover, facilitar y materializar el derecho a la alimentación. Algunas obligaciones son de carácter inmediato y otras deberán cumplirse gradualmente destinando la mayor parte posible de los recursos disponibles. El derecho a la alimentación no es el derecho a ser alimentado sino, primordialmente, el derecho a alimentarse en condiciones de dignidad. Sólo cuando una persona no pueda, por razones ajenas a su voluntad, proveer a su propio sustento, tiene el Estado la obligación de proporcionarle alimentación o los medios de adquirirla. Véase, asimismo:

El artículo 11 y el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La Observación general 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11).

Citando al referido autor, “De acuerdo con el Comité DESC, por necesidades alimentarias se entiende que el régimen de alimentación en conjunto aporte una combinación de productos nutritivos para el crecimiento físico y mental, el desarrollo y el mantenimiento, y la actividad física que sea suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas

en todas las etapas del ciclo vital, y según el sexo y la ocupación. Implica el acceso de todas las personas a alimentación de cierta calidad, apta para cubrir las necesidades fisiológicas humanas y sin sustancias nocivas.” (p. 203)

Lo anterior exige la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas y aceptables para una cultura determinada, y la accesibilidad de esos alimentos en formas sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos.

De acuerdo con el Comité DESC, una alimentación adecuada no sólo consiste en un conjunto de elementos nutritivos que permitan la supervivencia. Para su definición se deben tener en consideración factores culturales, sociales, económicos, climáticos y ecológicos imperantes en el momento.

De acuerdo con la Observación general N° 12 se clarifican varios conceptos. Respecto de la aceptabilidad cultural deben tenerse en cuenta, en la medida de lo posible, los valores no relacionados con la nutrición que se asocian a los alimentos y a su consumo, así como las preocupaciones fundamentadas de los consumidores acerca de la naturaleza de los alimentos disponibles.

La sostenibilidad alimentaria entraña la posibilidad de acceso a los alimentos por parte de las generaciones presentes y futuras, por lo que implica la disponibilidad y accesibilidad a largo plazo y se encuentra íntimamente vinculada al concepto de seguridad alimentaria.

Todas las personas deben tener capacidad para obtener alimentos en cantidades suficientes para satisfacer sus necesidades físicas. Esto se puede realizar de distintos modos: una persona puede producir sus propios alimentos, puede acudir a sistemas de distribución o comercialización o puede recibirlos por parte de terceros como donación. Lo trascendental es que, efectivamente, exista la posibilidad de obtener alimento.

Asimismo, los alimentos deben ser accesibles tanto física como económicamente, es decir, nadie –por la zona en la que viva, la vulnerabilidad física que eventualmente padezca o el dinero que detente– debe ver amenazado su acceso

a la alimentación o debe lograrla en condiciones que pongan en peligro la provisión o satisfacción de otras necesidades básicas.

### **2.3.3. Extinción de la obligación de prestar alimentos.**

Conforme nos explica Cornejo (2016),

“El artículo 486 del Código Civil sienta el principio de la intransmisibilidad mortis causa del derecho y de la obligación de alimentos. Lo anterior es consecuencia de su carácter intuito personae, pues la obligación legal de alimentos se fundamenta en la estrecha relación personal que existe entre alimentista y alimentante y, además, porque la fijación de la pensión se realiza tomando en cuenta el estado de necesidad del primero y la fortuna del segundo, situación que podría y así será en la mayoría de los casos-modificarse si se admitiera la transmisión sucesoria de uno u otro. Por tanto, la muerte natural o la presunta, declarada por sentencia judicial de cualquiera de los sujetos implicados, extingue la obligación de alimentos. No obstante, lo anterior y según el tenor de la norma, considero que no existe impedimento legal para que el alimentista reclame a los herederos del alimentante las pensiones ya devengadas e impagas.” (651)

Por su parte, la declaración de ausencia no extingue el derecho alimentario, se suspendería en el caso de ausencia del alimentista, pero no si el ausente fuera el obligado, pudiendo exigirse en este caso su cumplimiento a quienes se encuentren en posesión temporal de los bienes y, de ser el caso, al administrador judicial nombrado para dicho efecto, según lo dispuesto en los artículos 49 y siguientes del Código Civil.

El Código establece una excepción en el artículo 728 que regula la situación del hijo alimentista, mal llamado hijo, ya que no existe una filiación determinada jurídicamente. En realidad, se trata de un acreedor alimentario quien tiene derecho a exigir una pensión de alimentos del varón que mantuvo relaciones sexuales durante la época de la concepción. La ley es la que determina la obligación alimenticia, pues no se dan los presupuestos subjetivos y objetivos para el nacimiento de la obligación legal de alimentos. En este caso particular, y para no dejar en desamparo a un posible hijo es que el legislador ha establecido una excepción al principio de intransmisibilidad mortis causa.

### ***2.3.3.1. La regulación de la extinción de la obligación de prestar alimentos en el Perú.***

La extinción de la pensión alimenticia, se encuentra debidamente regulada en el artículo 486° del Código Civil, que, de manera expresa, detalla lo siguiente:

*“Artículo 486°.- La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 728°.*

*En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios.”*

Conforme a lo señalado, se puede advertir que, la obligación de prestar alimentos, se extingue de pleno derecho al acaecer la muerte del menor o del obligado a prestar los alimentos. Sin embargo, se advierte que, dicha norma sustantiva no ha sido desarrollado en el código adjetivo, de modo que, a criterio personal, consideramos que no existe vía procedimental para tal solicitud, pudiéndose inferir que el afectado en su derecho, puede solicitar la extinción de la pensión de alimentos al interior del proceso primigenio.

Ahora bien, aquí se centra el tema de la presente investigación. Entonces, ¿Qué sucede cuando el afectado en su derecho solicita la extinción de la obligación de prestar alimentos, por fallecimiento del menor, al interior del proceso primigenio? Simple y sencillamente, no pasa nada, como comúnmente se comenta, debido a que el juez activa su papel de holgazán y prefiere resolver que otro sea el juez que conozca de dicha solicitud.

A lo largo de la práctica judicial, se ha podido advertir que, los jueces prefieren ahorrarse el trabajo de investigar y tener pensamiento crítico, ya que, frente a tal solicitud (extinción de la pensión alimenticia) se niegan a resolver al interior del proceso, y prefieren que la carga procesal se eleve cada día más, creando la pésima imagen de que el Poder Judicial no soluciona nada, más por el contrario, deja entrever que la justicia no existe.

Entonces, como lo dijéramos al inicio del presente plan, la institución de la extinción de la pensión alimenticia, no tiene norma procesal que lo regule, y frente a tal vacío legal, el juez indolente (salvo dignas excepciones) *simplemente la rechaza con un escueto texto que señala “a la solicitud de extinción de la*

*obligación alimenticia; haga valer su derecho conforme a la vía acción*". Estos son hechos que generan suspicacia y atentan contra la seguridad jurídica.

Al analizar el tema, se puede advertir que no existe norma procesal que haya regulado el trámite de dicha pretensión, y ¿cuál es la razón? Sencillamente porque el Código Procesal Civil, en el artículo III del Título Preliminar, establece que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre con relevancia jurídica, lo que sin lugar a cuestionamientos apoya a nuestra investigación, en el sentido que, la muerte es un evento que no puede discutirse al interior de un proceso judicial por el simple hecho de que no está sujeta a incertidumbre jurídica.

Ahora bien, cuando decimos que no existe norma procesal que haya regulado la extinción de la pensión alimenticia, nos sustentamos en el artículo 565-A del Código Procesal Civil\*, que indica que: *“es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandado obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia”*.

Nótese que dicho apartado no regula, lo referido a la extinción de la pensión alimenticia, en consecuencia, no cabe la posibilidad de que dicha solicitud deba ser tramitando mediante un nuevo proceso judicial, porque ello significaría una deficiente administración de justicia que afecta la esfera jurídica del demandado, ya que se le estaría obligando a recurrir a un nuevo proceso judicial, que no solo acarrearía pérdida de tiempo, sino que, además genera costos innecesarios, tanto para el demandado como para el erario estatal.

Es más, si se acude en vía de acción para liberarse de la obligación, ¿contra quién deberá interponerse la demanda?

Entonces, no habiéndose previsto en nuestro ordenamiento jurídico que la solicitud de extinción de la pensión alimenticia deba tramitarse mediante la interposición de una nueva demanda, se advierte que éste deviene en un vacío legal, que atenta contra la seguridad jurídica de las partes, en tanto que, el Juez de Paz Letrado, obvia la molestia de ir más allá del texto jurídico, y prefiere evitar un estudio minucioso de la causa que se tramita ante su despacho, y simplemente toma

---

\* Incorporado por Ley N° 29486.

la decisión de que el solicitante lo tenga que hacer valer mediante vía de acción, es decir, que éste deberá iniciar una nueva demanda a efectos de determinar si se produjo o no la muerte del alimentista, que a criterio nuestro es un craso error.

#### **2.3.4. Los principios generales del derecho en la legislación peruana y su relación con el tema de investigación.**

Sobre el particular, resaltamos que, el Título Preliminar del Código Civil de 1852, establecía que:

*“Los jueces no pueden suspender ni dejar la administración de justicia por falta, oscuridad o insuficiencia de las leyes; en tales casos, resolverán atendiendo:*

- 1. Al espíritu de la ley*
- 2. A otras disposiciones sobre casos análogos; y*
- 3. A los principios generales del derecho; sin perjuicio de dirigir, por separado, las correspondientes consultas, a fin de obtener una regla cierta para los nuevos casos que ocurren.”*

Entonces, ya desde mucho tiempo atrás se ha advertido la necesidad del justiciable de resolver su conflicto en base a la adecuada aplicación del Derecho, y la obligación del juez de no dejar de administrar justicia.

Por principios generales del derecho, entendemos las ideas fundamentales e informadoras de la organización jurídica de un Estado, es decir, los que dan sentido a las normas jurídicas legales o consuetudinarias existentes en la comunidad, los enunciados generales a los que se subordina un conjunto de soluciones particulares. Pueden referirse simplemente al sistema jurídico de cada estado (teoría del derecho positivo) o conectarse con el derecho natural (teoría de derecho natural) en cuyo caso trascenderían del derecho positivo.

Hoy en día una parte importante de los principios generales del derecho en nuestro ordenamiento jurídico la constituyen los principios constitucionales, aunque existen muchos otros al margen de la Constitución.

Los principios generales del derecho no deben confundirse con las llamadas reglas de derecho, apotegmas o máximas jurídicas que el Digesto definía como las que describen brevemente una cosa y que no tienen el carácter de fuente del

derecho, si bien es cierto que los principios generales se expresan en ocasiones como máximas o aforismos.

Entonces, estando a lo antes dicho, y con relación al tema de investigación, se deja evidenciar que el Juez tiene la obligación y responsabilidad de administrar justicia, aunque existan vacíos o defectos en la ley. Empero, cabe la siguiente pregunta: ¿Se está administrando justicia cuando se le obliga al justiciable a iniciar una nueva demanda para solicitar la extinción de la pensión alimenticia por fallecimiento del menor alimentista? Evidentemente que no.

### **2.3.5. El debido proceso.**

Sobre el tema en particular, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en numerosas sentencias, señalando expresamente que, el derecho al debido proceso, previsto por el artículo 139.3º de la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos.

El derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son invocables, y, por tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo.

En ese sentido, el juez se encuentra en la plena obligación de dar cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público, que deben observarse en las instancias procesales, ello a fin de proteger los intereses de los justiciables. Entonces, no es admisible –en un Estado de Derecho– que, actualmente, el mismo juez sea quien vulnere estas prerrogativas, y se aleje los lineamientos establecidos no solo en las normas legales, sino que, además, va en contra de lo delimitado por máximo intérprete de la Constitución.

Cuando un juez, obliga al justiciable, a recorrer caminos más largos (procesalmente hablando), se vulnera el derecho y principio del debido proceso, además de que, crea incertidumbre jurídica, por el solo hecho de no interpretar adecuadamente los dispositivos legales, y hacer más llevadero el pesar del litigante.

## **2.4. Marco conceptual**

### **El debido proceso**

El derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3° de la Constitución Política del Perú, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos.

### **Indisponibilidad de los alimentos**

La norma reconoce que el derecho de alimentos es intransmisible, pero no solo mortis causa como se establece en el artículo anterior, sino también mediante acto inter vivos, por las mismas razones, al tratarse de una obligación de carácter personalísimo. Dentro de esta prohibición quedan comprendidos la constitución de derechos sobre las pensiones alimenticias que se realice a favor de terceros y el embargo para garantizar cualquier clase de deuda, de acuerdo con el artículo 648.7 del Código Procesal Civil. De igual manera, el derecho de alimentos es irrenunciable, es decir, el titular no puede desprenderse de él mediante un acto voluntario.

La renuncia al derecho de alimentos debe ser considerada un acto nulo, de acuerdo con el artículo 219 del Código Civil al haber vulnerado una norma de orden público.

### **Motivación de las resoluciones judiciales**

En cuanto a la exigencia de motivación de las resoluciones judiciales, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha señalado que “uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución. La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos

45° y 138° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa”.

### **Principio de economía procesal**

El principio de economía procesal se define como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional. Por su trascendencia jurídica y social, el principio de economía procesal pertenece a la temática de la política procesal y, por consiguiente, constituye un prius que el legislador debe tener en cuenta como inspirador de las formulaciones legales, sea implantándolo como un principio encaminado a configurar un ordenamiento procesal de acuerdo al criterio utilitario en la realización del proceso, sea configurándolo como un poder-deber del juez en la realización del proceso.

Los puntos de ataque del criterio utilitario se refieren a la duración del proceso y al costo de la actividad jurisdiccional que el principio de economía no ignora ni repudia, sino que, aceptando que el proceso tiene una dimensión temporal y que el proceso significa un gasto, trata únicamente de regularlos en forma tal que no conspiran seriamente contra el justiciable.

### **Seguridad Jurídica**

Preliminarmente podemos afirmar que la expresión “seguridad jurídica” significa la certidumbre y confianza que tiene el hombre de que, en su vida en relación con los demás hombres, se encuentra protegido por normas jurídicas que le aseguren su vida y libertad. Por una cuestión sociológico antropológico, el hombre siempre necesita de la seguridad para su vida, libertad y bienes, ello como un estado anímico, y, de ahí que haya creado el Estado como un ente superior que le brinde tal seguridad; por lo que el autor Pomar Shirota, afirma que “el Estado como órgano rector de la sociedad, debe necesariamente asegurar condiciones mínimas a sus súbditos a modo de garantías, en cuanto al ámbito general, en todos aquellos en los cuales intervengan investido de la soberanía estatal”, de ahí que el Estado es quien debe crear un ámbito general de “seguridad jurídica” al ejercer el poder político, jurídico y legislativo.

## **2.5. Marco formal**

### **2.5.1. Constitución Política del Perú.**

#### **Artículo 139.-** Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

### **2.5.2. Código civil.**

#### **Artículo 472.-** Noción de alimentos

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

### **2.5.3. Código de los Niños y Adolescentes.**

#### **Artículo 116.-** Definición de alimentos

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

### **2.5.4. Código Civil.**

#### **Artículo 486.-** Extinción de la obligación alimentaria

La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 728°.

En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios.

### **2.5.5. Código Procesal Civil.**

#### **Artículo 565-A.-** Requisito especial de la demanda

Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria.

## Capítulo III: hipótesis

### 1.3. Hipótesis y variables de la investigación

#### 1.3.1. Hipótesis.

##### 1.3.1.1. *Hipótesis general.*

La decisión que adoptan los jueces de paz letrado de El Tambo ante la solicitud de extinción de la pensión alimenticia, vulnera los derechos del obligado a prestar alimentos, al ordenar que éste se tramite en vía de acción, afectando la Tutela Jurisdiccional, el Debido Proceso y los principios de Economía y Celeridad procesal.

##### 1.3.1.2. *Hipótesis específicas.*

1. El debido proceso es vulnerado cuando el juez decide que la extinción de la pensión alimenticia solicitada al interior del proceso de alimentos debe ser tramitado a través de un nuevo proceso judicial, sin que ello se encuentre regulado en tal sentido.

2. Al no existir norma procesal que regule que la extinción de la pensión alimenticia debe hacerse valer mediante vía de acción, la decisión adoptada por el juez vulnera los principios de economía y celeridad procesal.

#### 1.3.2. Variables.

##### 1.3.2.1. *Identificación de variables.*

Variable Independiente:

*X = Trámite de la extinción de la pensión alimenticia*

Variable Dependiente:

*Y = Decisión de los jueces*

##### 1.3.2.2. *Proceso de operacionalización de variables e indicadores.*

**Variable Independiente: Trámite de la extinción de la pensión alimenticia**

##### **Definición Conceptual. -**

La extinción de la pensión alimenticia es un mecanismo procesal que vía acción da por concluida la obligación alimentaria o, también, la conclusión de la relación jurídica entre el alimentista y alimentante, que ocurre cuando el titular del derecho o el de la obligación ha fallecido. En efecto, la norma positiva expresa que la obligación de prestar alimentos se extingue por muerte del obligado o del

alimentista, sin perjuicio de la afectación de la porción de libre disposición de existir hijos alimentistas, conforme lo preceptúa el artículo 728 del Código Civil.

No, se debe confundir la exoneración con la extinción de la obligación alimentaria son dos institutos jurídicos parecidos en cuanto a sus efectos, pero diferenciados por diversas causas y motivos para cancelar las obligaciones.

<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>X = TRÁMITE DE LA EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA</b>	<b>X.1.</b> Negativa del juez de resolver la solicitud al interior del proceso de alimentos <b>X.2.</b> El juez ordena que la solicitud de haga valer en vía de acción

#### Variable Dependiente

#### **Decisión de los jueces**

#### **Definición Conceptual. -**

En relación a los estándares aplicables a las decisiones de los jueces, por primera vez queda regulado, desde el ámbito de potestades de la Administración propiamente dicha, cómo deben trabajar los magistrados los ítems de comprensión del problema jurídico y claridad de la exposición, coherencia lógica y solidez de la argumentación, congruencia procesal y adecuada fundamentación jurídica y jurisprudencial, entre otros ámbitos ahora sí especificados. Estas anotaciones tienen relación con una garantía adicional en el ejercicio de exigencia de realización del deber de motivar respecto de los jueces, como destinatarios de las decisiones judiciales, en condición de exigirles a los jueces, y por extensión a los fiscales, que demuestren haber comprendido el problema jurídico sometido a su consideración, al tiempo que se demuestre existe claridad conceptual pues una decisión en exceso compleja afecta, como lo denomina el Ministerio de Justicia de España, nuestro *derecho a comprender*.

De la misma forma, esa exigencia se extiende a que la sustentación de argumentos del juez al motivar, goce de coherencia lógica y solidez en la argumentación, pues una decisión contradictoria rompe los principios de identidad, tercio excluido y razón suficiente del razonamiento jurídico. Seamos enfáticos en ese aspecto: no puede existir razonablemente una decisión judicial contradictoria.

<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>Y = DECISIÓN DE LOS JUECES</b>	Y.1. Vulneración al debido proceso Y.2. Afectación a los principios de economía y celeridad procesal

## **Capítulo IV: metodología de la investigación**

### **4.1. Métodos de la investigación**

#### **4.1.1. Método general – método científico.**

Al hablar del método científico, se suele encontrar disímiles definiciones, debido a la gran complejidad de su conceptualización, aunque generalmente es definido como un método de investigación, que se usa especialmente en la obtención o elaboración de aquellos conocimientos que provienen de las ciencias.

Al respecto, el doctor Montero Yaranga (2016), citando a Ruiz R., sostiene que el método científico “es el procedimiento planteado que se sigue en la investigación para descubrir las formas de existencia de los procesos objetivos, para desentrañar sus conexiones internas y externas, para generalizar y profundizar los conocimientos así adquiridos, para llegar a demostrarlos con rigor racional y para comprobarlos en el experimento y con las técnicas de su aplicación.” (p. 106-107).

En suma, el método científico ha sido aplicado en el desarrollo de la investigación, teniendo como pilar fundamental que el estudio se ha efectuado sobre la base de estudios efectuados previamente, y que ha sido readaptado y perfeccionado mediante métodos que coadyuvarán a su desarrollo.

#### **4.1.2. Método específico - método descriptivo.**

Sobre el particular, Montero Y. (2016) nos explica que el método descriptivo “es un conjunto de procedimientos que nos permite señalar las características en forma detallada y ordenada del problema en estudio. La descripción puede ser de una definición, cuando se dan detalles del término y otros de los objetos estudiados cuando se señala la forma, tamaño, importancia, color, etc.” (p. 113).

Entonces, debemos establecer que mediante este método se van a destacar las características o rasgos de determinada situación u objeto de estudio. Por lo que, de lo expuesto por el autor, se infiere que este método se utiliza con el propósito de señalar las características del fenómeno que se estudia y presentar los hechos tal como se observan.

En suma, este método de investigación se ha aplicado para dar a conocer las particulares y demás características del derecho alimentos que se encuentra debidamente relacionado con el derecho del demandado de exigir la extinción de la

pensión alimenticia en caso de acaecer el fallecimiento del alimentista, todo ello sin la necesidad de recurrir a la interposición de una demanda independiente.

#### **4.1.3. Método particular – método sociológico.**

Este método, según Montero Yaranga (2016):

“consiste en estudiar e interpretar la norma jurídica, teniendo en cuenta la realidad social donde se ha de aplicar, el impacto social que la norma tiene.” (p. 115).

Al respecto, este método se ha aplicado al presente estudio, en la medida que, se va a interpretar el artículo 486 del Código Civil, puesto que, la regulación de la extinción de la obligación alimentaria se encuentra únicamente en nuestra norma sustantiva, más no así en la norma procesal.

## **4.2. Tipos y niveles**

### **4.2.1. Tipo de investigación.**

#### ***4.2.1.1. Según su finalidad – investigación básica o pura.***

La presente investigación se ha enmarcado dentro de la Investigación Básica o Pura, por cuanto se ha recogido información del actual contexto, con la finalidad de enriquecer el conocimiento del derecho de familia. Al respecto Garcés P. (2014) sostiene que “La ciencia básica, investigación básica o investigación fundamental, es la ciencia o investigación que se lleva a cabo sin fines prácticos inmediatos, sino con el fin de incrementar el conocimiento de los principios fundamentales de la naturaleza o de la realidad por sí misma.” (p. 70).

#### ***4.2.1.2. Según su alcance temporal – investigación seccional.***

La investigación se ha efectuado en un periodo de tiempo determinado, por lo que se enmarca en el tipo de Investigación Seccional; indicando que se estudió los fenómenos por un período, por única vez y en un momento determinado.

Este tipo de investigación se ha aplicado en el desarrollo de la presente, considerando que el tiempo en el que se ha recolectado los datos será en un corto periodo de tiempo.

#### ***4.2.1.3. Según su profundidad – investigación explicativa.***

El desarrollo de la investigación, encuadra en el tipo de investigación explicativa, puesto se ha explicado un problema con la finalidad de descubrir las causas, factores y como estos están afectando la ocurrencia de otra variable.

Sierra Bravo, citado por Montero Yaranga (2016), sostiene que “las investigaciones sociales explicativas son las que no solamente pretenden medir variables, sino estudiar las relaciones de influencia entre ellas para conocer la estructura y los factores que intervienen en los fenómenos sociales y su dinámica.” (p. 122).

Entonces, al utilizar este tipo de investigación, se ha logrado explicar cómo resuelven los jueces de los juzgados de paz letrado de El Tambo, cuando el obligado a prestar alimentos solicita la extinción de ésta por fallecimiento del alimentista, cuando previamente ha existido un proceso de fijación de alimentos, y si ésta decisión adoptada se encuentra ligado a los parámetros legales o no.

#### ***4.2.1.4. Según su objeto de estudio – investigación jurídica.***

Álvarez Undurraga (2011) nos explica que la investigación jurídica, “es la actividad intelectual que pretende descubrir las soluciones jurídicas adecuadas para los problemas que plantea la vida social de nuestra época, cada vez más dinámica y cambiante, lo que implica también la necesidad de profundizar en el análisis de dichos problemas, con el objeto de adecuar el ordenamiento jurídico a dichas transformaciones sociales, aun cuando formalmente parezca anticuado. Este estudio nos permitirá encontrar soluciones a los cambiantes problemas del momento histórico y del ordenamiento jurídico en el cual nos ha tocado vivir., tomando siempre en cuenta la realidad social en la cual nos encontramos inmersos, de acuerdo con el planteamiento reciente.” (p. 85)

En concordancia con lo señalado por el referido autor, la investigación es del tipo jurídico, por cuanto el ámbito de estudio comprende el campo de las ciencias jurídicas.

#### **4.2.2. Nivel de investigación.**

##### ***4.2.2.1. Nivel explicativo.***

Sobre el presente, Arias Fidas (2006), explica que:

“La investigación explicativa se orienta a establecer las causas que originan un fenómeno determinado. Se trata de un tipo de investigación cuantitativa que descubre el por qué y el para qué de un fenómeno. Se revelan las causas y efectos de lo estudiado a partir de una explicación del fenómeno de forma deductiva a partir de teorías o leyes. La investigación explicativa genera

definiciones operativas referidas al fenómeno estudiado y proporciona un modelo más cercano a la realidad del objeto de estudio (p.12).

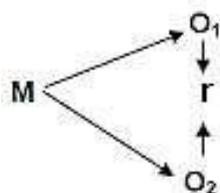
Montero Yaranga (2016), nos explica que:

“Lo que se pretende en este nivel de investigación, es buscar las razones, motivos, causas y factores que han ocasionado para la ocurrencia de un hecho o fenómeno llamado variable dependiente. En el nivel explicativo lo que se pretende estudiar es aclarar, definir, interpretar, el de cómo una variable independiente afectó, incidió, influyó en la variable dependiente (...).” (p. 110).

Entonces, el nivel de investigación que se ha aplicado en la investigación resulta ser explicativo, porque describe las causas y efectos que producen a nivel sociológico la norma sustantiva que regula la extinción de la pensión alimenticia, indicando cuáles son sus particularidades y demás aspectos.

### 4.3. Diseño de investigación – explicativo.

El diseño de investigación utilizado es el diseño explicativo, dado que se ha efectuado el estudio sobre la relación causa – efecto existente entre las variables de estudio, para determinar su incidencia sobre la otra variable. Al respecto Montero Yaranga (2016), indica que “este diseño permite someter al estudio de las dos variables sea independiente y dependiente a una sola muestra, en el que se observará los resultados (...).” (p. 140).



Donde:

M = Muestra

O<sub>1</sub> = Observación de la V. 1.

O<sub>2</sub> = Observación de la V. 2.

r = Correlación entre dichas variables.

## 4.4. Población y muestra

### 4.4.1. Población.

La población estuvo constituida por un conjunto de **100** profesionales de la Carrera de Derecho.

#### **4.4.2. Muestra.**

##### ***4.4.2.1 Determinación del tamaño de la muestra.***

La muestra de estudio es de **79** profesionales de la Carrera de Derecho.

##### ***4.4.2.2. Unidad de análisis.***

La unidad de análisis está comprendida por el conjunto de 17 resoluciones judiciales expedidas por los jueces de paz letrado de El Tambo.

##### ***4.4.2.3 Técnica de muestreo.***

La técnica de muestreo empleado en la elaboración de la investigación es el Muestreo no Probabilístico intencional, toda vez que la muestra se seleccionó en razón a la especialidad, de los jueces, fiscales y abogados litigantes, que están vinculados directamente en la práctica jurídica de derecho.

#### **4.5. Técnicas de investigación**

##### **4.5.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Para el desarrollo de la investigación se han utilizado las siguientes técnicas e instrumentos de recolección de datos, los cuales se muestran a continuación:

##### ***4.5.1.1. Análisis Documental.***

Para el desarrollo de la investigación se ha aplicado como técnica de recolección de datos al Análisis Documental, por medio del instrumento de Fichaje.

Se ha utilizado las fichas: bibliográfica, de resumen, textual y hemerográficas, los que nos sirvieron para recolectar información suficiente que sirvió de sustento a la presente investigación, para la posterior contrastación con las hipótesis. Dicho instrumento nos ha servido para extraer aquellos términos que mejor definan el contenido de la investigación, de manera que podamos conocer con amplitud el tema que tratamos en el presente trabajo. Asimismo, nos ha permitido organizar adecuadamente la estructura del marco teórico.

##### ***4.5.1.2. Encuesta.***

Otra técnica utilizada en la investigación como medio para el logro de nuestros objetivos fue la encuesta, por medio del instrumento denominado Cuestionario, las cuales han estado dirigidos a especialistas en el ámbito del

Derecho Civil, quienes nos brindaron sus respectivos puntos de vista, en relación al tema materia de investigación.

#### **4.5.1.3. Observación.**

Mediante esta técnica se ha podido captar, en forma objetiva mediante el sentido de la vista, el contenido exacto de las resoluciones judiciales que se plasman en los expedientes objeto de análisis, a efectos de determinar si resuelven las solicitudes de extinción de la pensión alimenticia en el mismo proceso de alimentos u ordenan que sea mediante vía de acción.

#### **4.5.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.**

Para el procesamiento de los datos obtenidos a lo largo de la investigación, se procedió –en primer término- a efectuar la validación de los instrumentos empleados, y luego se procedió a su correspondiente tabulación.

Respecto al análisis de datos, una vez tabulados se procedió a plasmarlos en gráficos estadísticos, como pueden ser: columna, lineal, circular o barra.

En líneas generales, las técnicas que se usaron en esta investigación son la estadística descriptiva, la codificación, tabulación, tablas, gráficos estadísticos y la utilización de programa SPSSv24.

#### **4.5.2. Aspecto ético de la investigación.**

- El presente trabajo de investigación de nuestra autoría.
- Las citas textuales, no textuales y citas de citas pertenecen a los autores antes señalados.
- El contenido redactado en la tesis pertenece estrictamente a la autoría de las investigadoras, es decir, la investigación no es copia de otro trabajo, tampoco se ha presentado en otra oportunidad.
- Se ha respetado los antecedentes y marcos teóricos, con sus respectivas citas.
- La información en general es verídica, pertenecen y respetan las fuentes originales.

## Capítulo V: Resultados de la investigación

### 5.1. Presentación de los resultados

Como se aprecia, de los datos obtenidos, podemos concluir que los objetivos planteados al inicio de la investigación, son completamente válidos; es decir, ha quedado fehacientemente demostrado que los jueces de paz letrado de El Tambo, no resuelven una solicitud de extinción de la pensión alimenticia, al interior del proceso primigenio de fijación de alimentos, ya que tienen el criterio de que este debe hacerse valer mediante vía de acción, es decir, deberá dilucidarse en un nuevo proceso.

#### 5.1.1. Hipótesis general.

Cuyo texto es el siguiente:

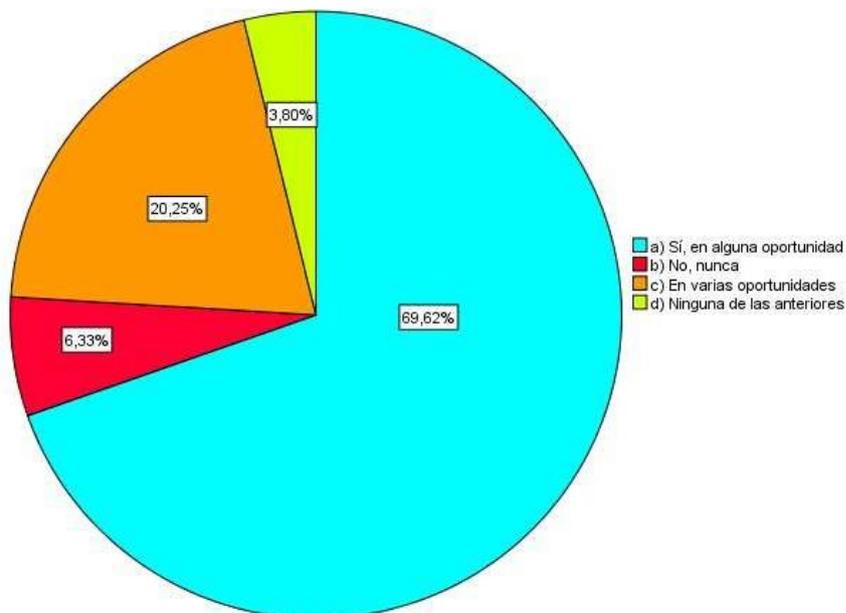
**“La decisión que adoptan los jueces de paz letrado de El Tambo ante la solicitud de extinción de la pensión alimenticia, vulnera los derechos del obligado a prestar alimentos, al ordenar que éste se tramite en vía de acción, afectando la Tutela Jurisdiccional, el Debido Proceso y los principios de Economía y Celeridad procesal”.**

**Tabla N° 01: La extinción de la pensión alimenticia por fallecimiento del alimentista al interior de un proceso primigenio de fijación de alimentos**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Sí, en alguna oportunidad	55	69,6	69,6	69,6
No, nunca	5	6,3	6,3	75,9
Válidos En varias oportunidades	16	20,3	20,3	96,2
Ninguna de las anteriores	3	3,8	3,8	100,0
Total	79	100,0	100,0	

**Fuente** : Encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación

**Elaborado por** : Las investigadoras



**Gráfico N° 01: La extinción de la pensión alimenticia por fallecimiento del alimentista al interior de un proceso primigenio de fijación de alimentos**

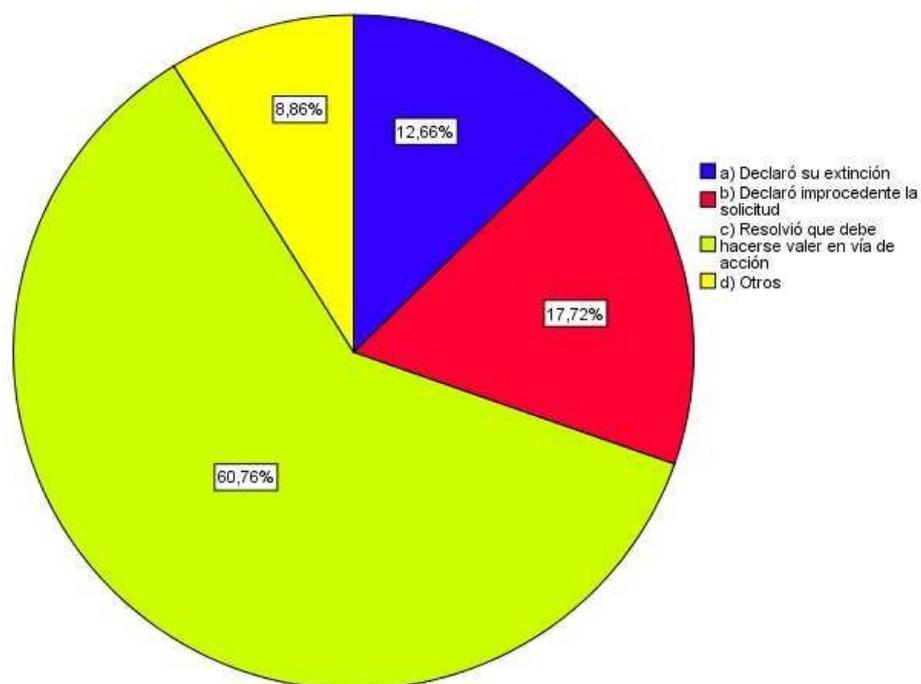
**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:** De los datos obtenidos mediante encuesta, podemos observar que, un porcentaje representado por el 69,62% de encuestados indican que en alguna oportunidad han solicitado la extinción de la pensión alimenticia al interior de un proceso de fijación de alimentos; un 6,33% indica que nunca lo ha hecho; un 20,25% indica que lo ha hecho en varias oportunidades; y un 3,80% indica una opción diferente.

**Tabla N° 02: La decisión que adopta el juez de paz letrado**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Declaró su extinción	10	12,7	12,7	12,7
Declaró improcedente la solicitud	14	17,7	17,7	30,4
Resolvió que debe hacerse valer en vía de acción	48	60,8	60,8	91,1
Otros	7	8,9	8,9	100,0
Total	79	100,0	100,0	

**Fuente** : Encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación

**Elaborado por** : Las investigadoras



**Gráfico N° 02: La decisión que adoptó el juez de paz letrado**

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:** De los datos obtenidos mediante encuesta, podemos observar que, un porcentaje representado por el 60,76% indican que el juez decidió que dicha solicitud se debe hacer valer mediante vía de acción, un 17,72% indican que el juez declaró improcedente la solicitud; un 12,66% indican que el juez procedió a declarar la extinción de la pensión alimenticia; y finalmente, un 8,86% brindan otras respuestas.

#### **5.1.2. Primera hipótesis específica.**

Cuyo texto es el siguiente:

**“El debido proceso es vulnerado cuando el juez decide que la extinción de la pensión alimenticia solicitada al interior del proceso de alimentos debe ser tramitado a través de un nuevo proceso judicial, sin que ello se encuentre regulado en tal sentido”.**

Según precisan los especialistas en la materia, el debido proceso significa que, toda persona tiene derecho a un proceso justo y transparente en el cual se respeten los derechos y las garantías que le asisten. El debido proceso, según coinciden diversos juristas nacionales, está referido, al conjunto de garantías

sustantivas y procesales, que se deben respetar desde el inicio del proceso hasta su culminación o ejecución.

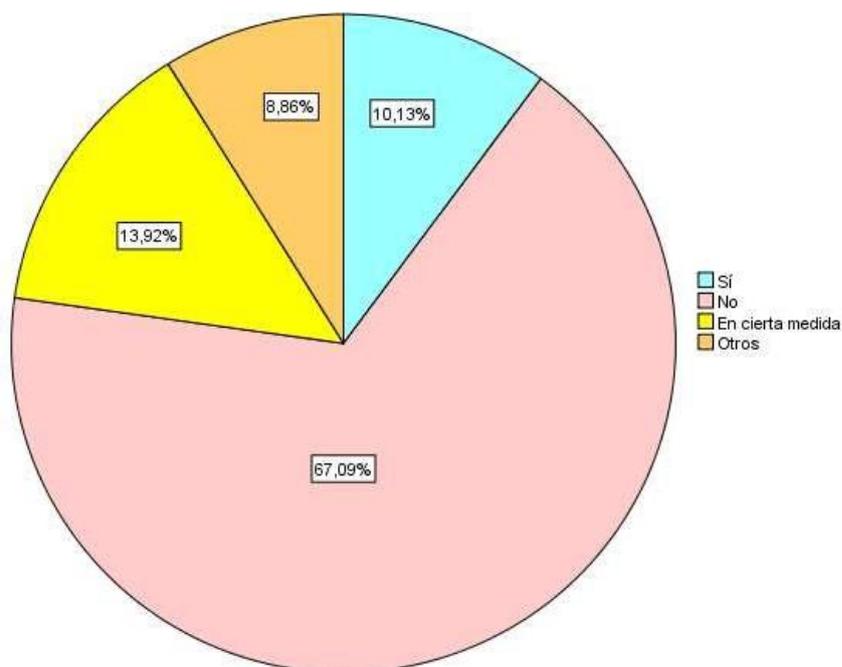
Todo proceso judicial, de cualquier disciplina jurídica, que importe tutela jurisdiccional efectiva, debe tener las mínimas garantías para poder llevar un proceso justo o limpio, es decir los litigantes deben tener la confianza en el aparato judicial, que su proceso aun sea adverso, se llevará con todas las garantías legales. Motivos por el cual, se ha podido verificar que, El debido proceso es vulnerado cuando el juez decide que la extinción de la pensión alimenticia solicitada al interior del proceso de alimentos debe ser tramitado a través de un nuevo proceso judicial.

**Tabla N° 03: La solicitud de extinción de la pensión alimenticia y la protección de los derechos de las partes**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Sí	8	10,1	10,1	10,1
No	53	67,1	67,1	77,2
Válidos En cierta medida	11	13,9	13,9	91,1
Otros	7	8,9	8,9	100,0
Total	79	100,0	100,0	

**Fuente** : Encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación

**Elaborado por** : Las investigadoras



**Gráfico N° 03: La solicitud de extinción de la pensión alimenticia y la protección de los derechos de las partes**

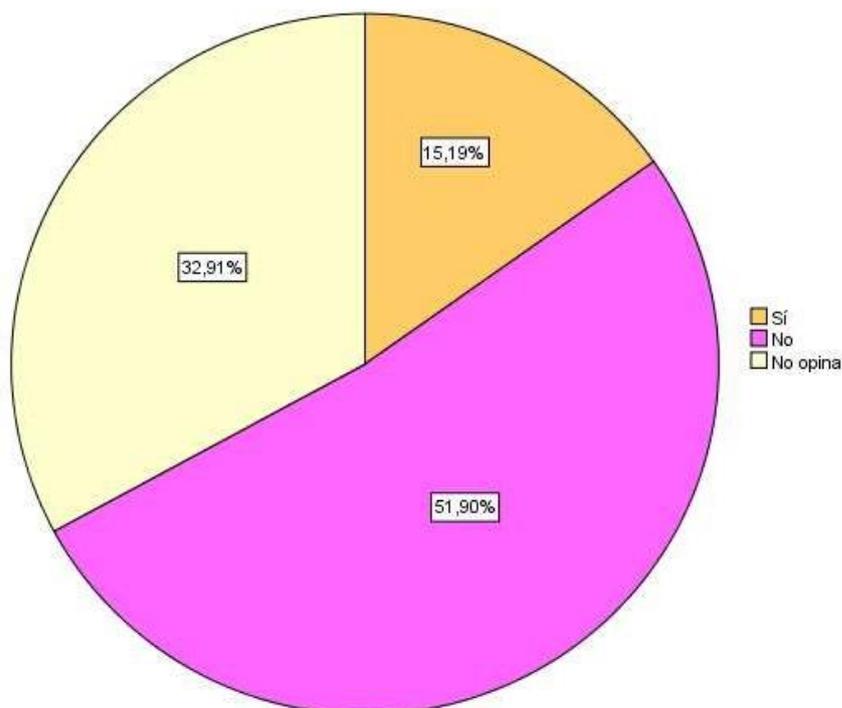
**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:** De los datos obtenidos mediante encuesta, podemos observar que, un porcentaje representado por el 67,09% de encuestados indica que no se estarían protegiendo el derecho de las partes cuando el juez resuelve que la solicitud de extinción de la pensión alimenticia debe hacerse valer mediante vía de acción; un 13,92% considera que en cierta medida sí se protegen los derechos de las partes; un 8,86% considera que no; y finalmente, un 10,13% de encuestados tienen diversas opiniones.

**Tabla N° 04: Pertinencia del criterio de amparar la solicitud de extinción de la pensión alimenticia mediante vía de acción**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Sí	12	15,2	15,2	15,2
No	41	51,9	51,9	67,1
No opina	26	32,9	32,9	100,0
Total	79	100,0	100,0	

**Fuente** : Encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación

**Elaborado por** : Las investigadoras



**Gráfico N° 04: Pertinencia del criterio de amparar la solicitud de extinción de la pensión alimenticia mediante vía de acción**

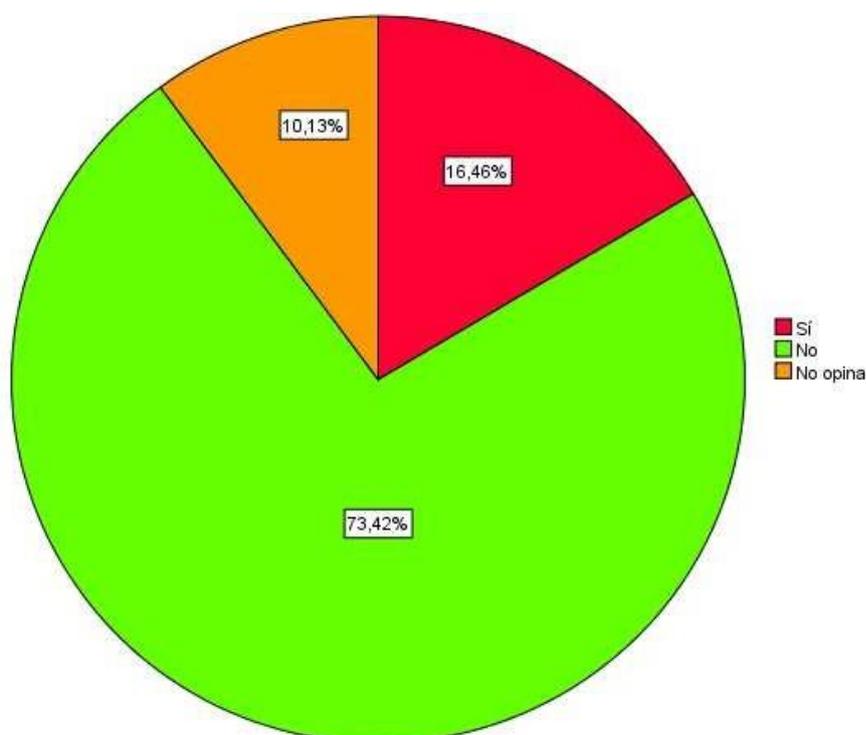
**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:** De los datos obtenidos mediante encuesta, podemos observar que, un porcentaje representado por el 51,90% considera que no es pertinente el criterio del juez de que la solicitud de extinción de la pensión alimenticia se haga valer mediante vía de acción. Un 15,19% considera que sí es pertinente dicho criterio adoptado por el juez; y finalmente, un 32,91% no emite opinión al respecto.

**Tabla N° 05: La solicitud de extinción de la pensión alimenticia y la aplicación adecuada de la norma legal**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Sí	13	16,5	16,5	16,5
No	58	73,4	73,4	89,9
No opina	8	10,1	10,1	100,0
Total	79	100,0	100,0	

**Fuente** : Encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación

**Elaborado por** : Las investigadoras



**Gráfico N° 05: La solicitud de extinción de la pensión alimenticia y la aplicación adecuada de la norma legal**

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:** De los datos obtenidos mediante encuesta, podemos observar que, un porcentaje representado por el 51,90% considera que, al no resolverse la solicitud de extinción de la pensión alimenticia al interior del proceso de alimento el juez no aplica adecuadamente la norma legal; un 16,16% considera que así se aplicada adecuadamente la norma; y un 10,13% prefiere no brindar opinión al respecto.

**5.1.2. Segunda hipótesis específica.**

Cuyo texto es el siguiente:

**“Al no existir norma procesal que regule que la extinción de la pensión alimenticia debe hacerse valer mediante vía de acción, la decisión adoptada por el juez vulnera los principios de economía y celeridad procesal.”**

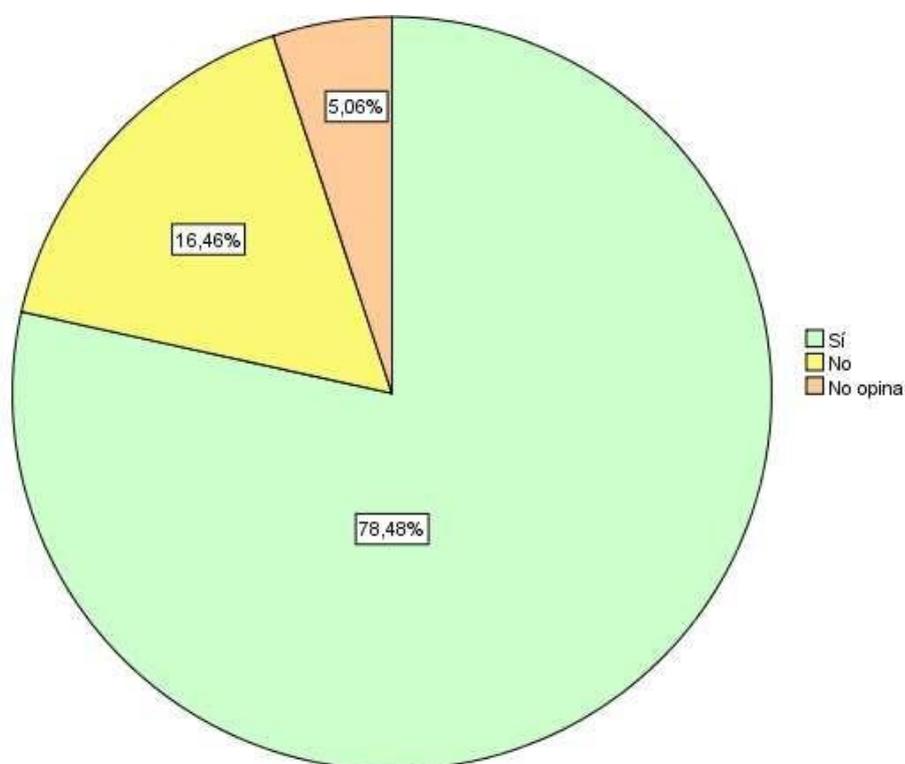
Como se ha podido desarrollar a lo largo del presente trabajo de investigación, la extinción de la pensión alimenticia se encuentra regulada en el Art. 486 del Código Civil, sin embargo, no existe norma procesal que determine cuál es la vía procedimental, es decir, no se especifica en la norma cuál sería el procedimiento a seguir, toda vez que, frente al fallecimiento del alimentista, se extingue la obligación de prestar alimentos, ya que la muerte no podría ser materia de discusión en un proceso, la muerte es un hecho que se produce y no está sujeta a incertidumbre. Entonces, creer que la extinción de la pensión alimenticia se debe hacer valer en un nuevo proceso judicial deviene en contradictorio y lesivo de derechos fundamentales, porque vulnera el debido proceso, y como si no fuese suficiente, a ello se suma la elevada carga procesal, por vulneración a los principios de economía y celeridad procesal que debe primar en todo tipo de procesos, a fin de cautelar los derechos de los justiciables y brindarles la seguridad jurídica de llevar a cabo un proceso sin dilaciones innecesarias que acarrearán pérdida económica.

**Tabla N° 06: La extinción de la pensión alimenticia y la vulneración al debido proceso**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Sí	62	78,5	78,5	78,5
No	13	16,5	16,5	94,9
No opina	4	5,1	5,1	100,0
Total	79	100,0	100,0	

**Fuente** : Encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación

**Elaborado por** : Las investigadoras



**Gráfico N° 06: La extinción de la pensión alimenticia y la vulneración al debido proceso**

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:** De los datos obtenidos mediante encuesta, podemos observar que, un porcentaje representado por el 78,48% de los encuestados, considera que sí se vulnera el debido proceso ante la negativa del juez de declarar la extinción de la pensión alimenticia al interior

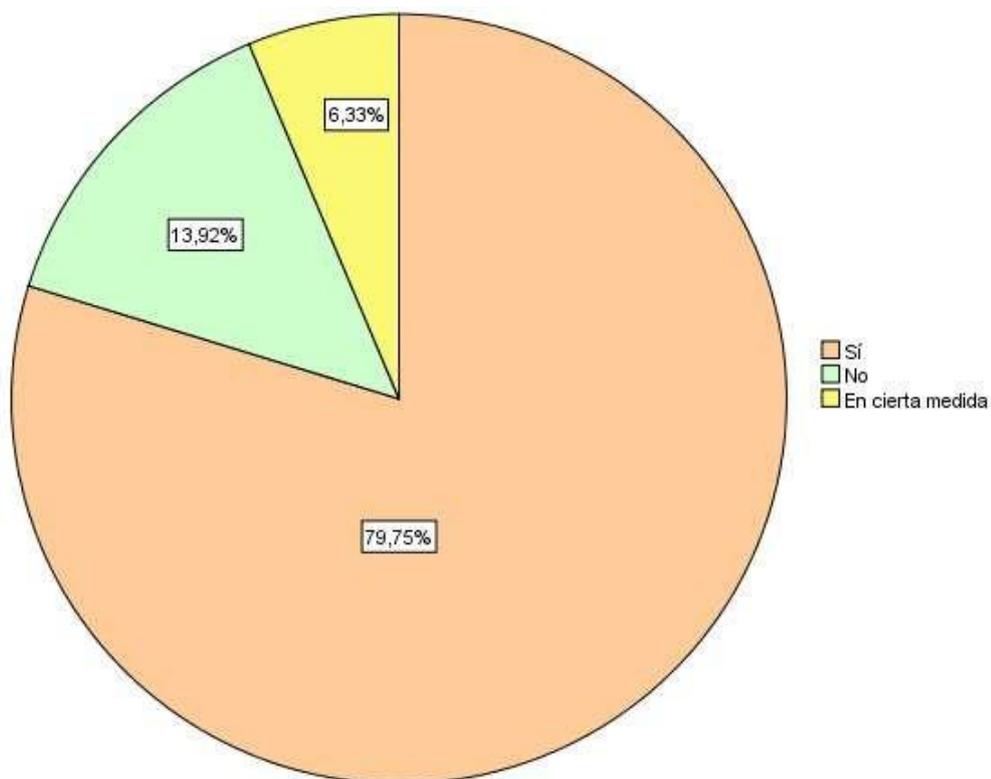
del proceso de alimentos; un 16,46% considera que no se vulnera dicho derecho; y finalmente, un 5,06% no opina al respecto.

**Tabla N° 07: La extinción de la pensión alimenticia y la afectación al principio de economía y celeridad procesal**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Sí	63	79,7	79,7	79,7
No	11	13,9	13,9	93,7
En cierta medida	5	6,3	6,3	100,0
Total	79	100,0	100,0	

**Fuente** : Encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación

**Elaborado por** : Las investigadoras



**Gráfico N° 07: La extinción de la pensión alimenticia y la afectación al principio de economía y celeridad procesal**

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:** De los datos obtenidos mediante encuesta, podemos observar que, un porcentaje representado por el 79,75% de encuestados considera que sí se afecta el principio de economía y

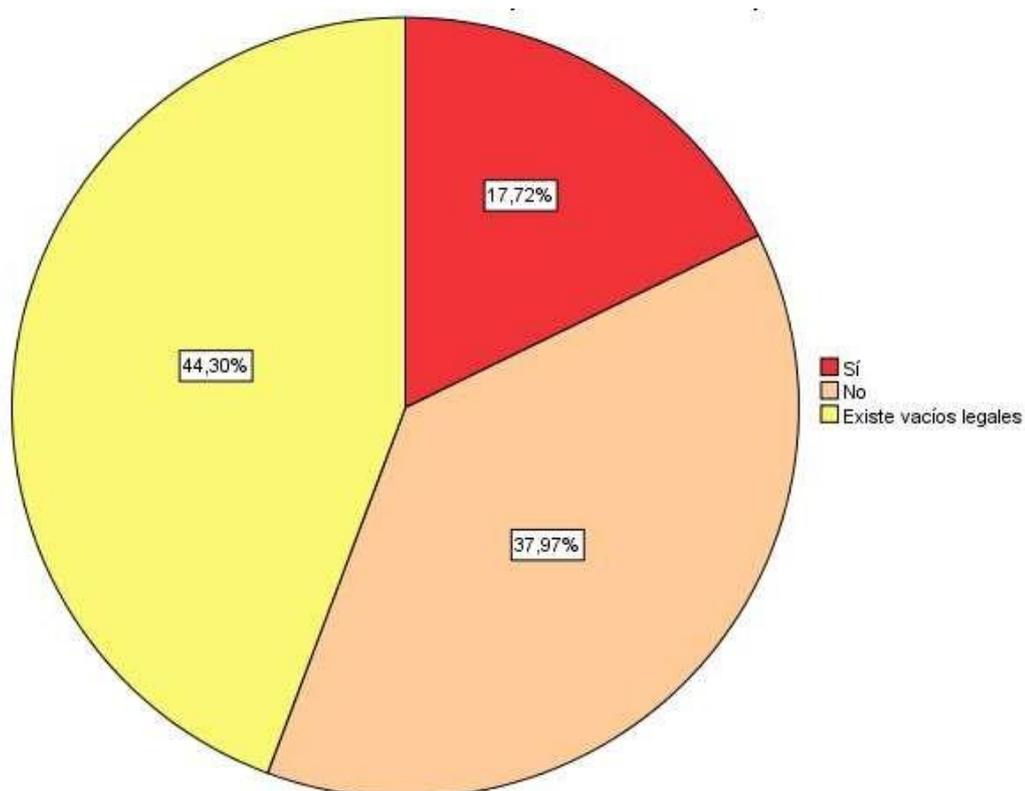
celeridad procesal ante la negativa del juez de declarar la extinción de la pensión alimenticia al interior del proceso de alimentos; un 13,92% considera que no se afecta dichos principios; y finalmente, un 6,33% no emite opinión al respecto.

**Tabla N° 08: Las normas que regulan la extinción de la pensión alimenticia y su idoneidad para su correcta aplicación**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Sí	14	17,7	17,7	17,7
No	30	38,0	38,0	55,7
Existe vacíos legales	35	44,3	44,3	100,0
Total	79	100,0	100,0	

**Fuente** : Encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación

**Elaborado por** : Las investigadoras



**Gráfico N° 08: Las normas que regulan la extinción de la pensión alimenticia y su idoneidad para su correcta aplicación**

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS:** De los datos obtenidos mediante encuesta, podemos observar que, un porcentaje representado

por el 44,30% de encuestados considera que existe vacíos legales en la regulación de la extinción de la pensión alimenticia; un 37,97% considera que el conjunto de normas que regulan la extinción de la pensión alimenticia no son idóneas para su correcta aplicación; y finalmente, un 17,72% considera que dichas normas sí son idóneas.

## **5.2. Contrastación de las hipótesis.**

**HIPÓTESIS ESPECÍFICO 1:** ““El debido proceso es vulnerado cuando el juez decide que la extinción de la pensión alimenticia solicitada al interior del proceso de alimentos debe ser tramitado a través de un nuevo proceso judicial, sin que ello se encuentre regulado en tal sentido”.

Sobre el particular, debemos mostrar una enorme satisfacción, por cuanto se ha podido contrastar satisfactoriamente la hipótesis planteada al inicio de la presente investigación. En tal sentido, tal como se ilustró en los gráficos 3, 4 y 5, no son pocos los procesos de alimentos en los que se solicitan la extinción de la pensión alimenticia por fallecimiento del alimentista, ello nos ayuda a afirmar que la presente investigación tiene amplia relevancia, más aún, teniendo en consideración que, los procesos de alimentos (y los que se desprenden de estos) son ampliamente tramitados en el Poder Judicial.

En ese sentido, se ha podido advertir y comprobar fehacientemente que, cuando el emplazado solicita dicha extinción, por muerte del menor, es rechazado por el juez de paz letrado, teniendo como único criterio que debe hacerse valer mediante vía de acción, sin siquiera analizar las normas procesales que la regulan. Es entonces que, en ese momento se vulnera el debido proceso, toda vez que, se emite una resolución sin fundamento alguno, y sin citar a la norma procesal o sustantiva por los cuales rechaza la solicitud, que, además, colateralmente, contraviene con el derecho constitucional a la debida motivación de resoluciones judiciales.

**HIPÓTESIS ESPECÍFICO 2:** “Al no existir norma procesal que regule que la extinción de la pensión alimenticia debe hacerse valer mediante vía de acción, la decisión adoptada por el juez vulnera los principios de economía y celeridad procesal.”

Sobre el particular debemos señalar que, la economía y celeridad obliga a las administraciones públicas a cumplir sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. Este principio le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular.

En ese sentido, resulta contrario a dicho principio que, los jueces pretendan hacer transitar al emplazado (en el proceso de alimentos) por un proceso judicial engorroso, que acarrea pérdida de tiempo y dinero, cuando, con un criterio razonado y ajustado a derecho, lo puede hacer al interior del proceso primigenio de fijación de alimentos. Sin embargo, a efectos de que dicha norma, pueda ser aplicada correctamente, es menester indicar que, esta debe ser modificada, con la finalidad de brindar mayor alcance, y menos ambigüedad. Siendo ello, así, a la luz del análisis de las resoluciones judiciales emitidas por el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, y teniendo como soporte la encuesta aplicada a los encuestados, consideramos que ha quedado fehacientemente comprobado que, dicha decisión adoptada por los jueces, afecta el principio de economía y celeridad procesal.

### **5.3. Discusión de resultados**

Debiendo abordar el presente acápite, procedemos a discrepar sobre algunos datos obtenidos.

Conforme se ha podido analizar el contenido de las resoluciones, no todas de ellas responden a un criterio errado en las que sin un menor análisis se rechaza la solicitud de extinción de la pensión alimenticia, hay que advertir que otros han sido declarados improcedentes de plano, sin señalar cuál sería la norma sustantiva o procesal por las cuales declara improcedente dicha solicitud.

Sin embargo, resaltamos que ello no opaca la investigación, puesto que, se ha podido demostrar fehacientemente las hipótesis planteadas, lo que, sin lugar a cuestionamiento, se traduce en una satisfacción académica que, en buena cuenta, aportará significativamente al estudio del derecho.

### **Conclusiones**

1. Se ha concluido que, la decisión adoptada por los jueces del juzgado de paz letrado de El Tambo, no reviste el menor análisis de las normas procesales referidas a la extinción de la pensión alimenticia en caso del fallecimiento del alimentista, en tanto que, su regulación sustantiva es ambigua, y sumado a ello, no existe norma adjetiva que regule su procedimiento.

2. Se concluye que, el emplazado es afectado en su derecho constitucional al debido proceso, toda vez que, no obtiene del órgano jurisdiccional las garantías mínimas al momento de resolverse su solicitud de extinción de la pensión alimenticia en caso de fallecimiento del alimentista al interior del proceso primigenio de fijación de alimentos, ya que la resolución que contiene la decisión no es sustentada en normas adjetivas que regulen su procedimiento.

3. Se concluye que la decisión del juez de hacer valer mediante vía de acción la solicitud de extinción de la pensión alimenticia por fallecimiento del alimentista vulnera los principios de economía y celeridad procesal, ya que, obliga al emplazado a recurrir a una nueva instancia a efectos de discutirse la muerte de una determinada persona, sin tener en consideración que dicho evento no contiene una incertidumbre jurídica.

### **Recomendaciones**

Habiendo contrastado las hipótesis y los resultados obtenidos recomendamos lo siguiente:

1. En atención a lo esbozado a lo largo de la investigación, es menester que la decisión contenida en una resolución se ajuste a los parámetros propios de la logicidad y criterio judicial, pues, el juez debe velar por cautelar no solo los intereses del menor, sino también los intereses de las partes procesales (representante del menor y demandado), toda vez que les asiste el derecho a una adecuada tutela jurisdiccional efectiva.

2. S bien es cierto, cualquiera de las partes procesales tiene expedito su derecho a recurrir la resolución que les causa agravio, también es cierto que, el juez ostenta la obligación de no conculcar el derecho de ninguna de las partes, por lo que, se deben prestar las garantías mínimas al momento de resolverse una solicitud de extinción de la pensión alimenticia en caso de fallecimiento del alimentista, y esta debe ser tramitada al interior del proceso primigenio de fijación de alimentos.

1. La errónea idea de que la solicitud de extinción de la pensión alimenticia en caso de fallecimiento del alimentista deba hacerse valer mediante vía de acción debe ser superado, motivo por el cual, en la presente investigación se recomienda además la modificación del Artículo 486 del Código Civil; con la finalidad de regular el trámite respectivo de la solicitud de la extinción de la pensión alimenticia por fallecimiento del alimentista. Frente a ello, la propuesta legislativa es la siguiente:

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**Proyecto de ley para la regulación del trámite de la extinción de la pensión alimenticia por fallecimiento del alimentista.**

Las señoritas Bachilleres **Rocy Gladys Jacobe Bendezú** y **Cintia Nélide Tovar Muñóz**, estudiantes egresadas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Peruana Los Andes; tesis de la investigación intitulada “*La extinción de la pensión alimenticia y la decisión que adoptan los jueces de paz letrado de El Tambo, 2019*”; en ejercicio de los derechos conferidos por la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220, presentan el siguiente:

**Proyecto de ley para la regulación del trámite de la extinción de la pensión alimenticia por fallecimiento del alimentista**

**ARTÍCULO 1°. - Objeto de la ley**

Las disposiciones contenidas en la presente ley tienen por objeto regular adecuadamente el aspecto sustantivo y adjetivo del trámite de la extinción de la pensión alimenticia por fallecimiento del alimentista.

**ARTÍCULO 2°. – Modificación del Artículo 486 del Código Civil**

Modifíquese el artículo 486 del Código Civil, el cual deberá quedar redactado de la siguiente manera:

*Artículo 486.- Extinción de la obligación*

*La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 728°.*

*En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios.*

*La petición de extinción de pensión alimenticia deberá solicitarse en el proceso primigenio de fijación de alimentos adjuntando el medio documental correspondiente.*

**Exposición de motivos:**

**Fundamentos del proyecto:**

Dada nuestra coyuntura social, se ha podido advertir que, los temas más consultados en el derecho de familia, es aquel relativo a los alimentos, ya sea por su fijación, aumento, reducción, prorrateo, reducción, variación, etc. En tal sentido,

toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, y es en razón de ello que en el campo del Derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país.

Entonces, en el Derecho Civil, los alimentos no sólo comprenden lo necesario para nutrir el cuerpo humano, sino que abarcan una serie de elementos indispensables para el sano desarrollo y armónica convivencia respecto del entorno social y económico al que pertenece cada individuo, y comúnmente se dan mediante el apoyo y sustento económico cuantificado en dinero.

Ahora bien, al remitirnos al artículo 486° del Código Civil, se puede advertir que, *“La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 728°. En caso de muerte del alimentista sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios”*.

En ese sentido, conforme lo establece la norma sustantiva, deberá acaecer la muerte del alimentista o del obligado a prestar alimentos para que pueda operar la extinción de la pensión alimenticia.

Consecuentemente, el presente proyecto de ley, se centra en establecer o determinar en qué sentido deberá resolver el juez de paz letrado, en el supuesto de conocer un proceso primigenio de fijación de pensión de alimentos, y que, al interior de éste se solicite la extinción de la pensión alimenticia, en el hipotético caso de muerte del alimentista, toda vez que, se puede advertir que no existe norma procesal que haya regulado el trámite de dicha pretensión, y ¿cuál es la razón? Sencillamente porque el Código Procesal Civil, en el artículo III del Título Preliminar, establece que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre con relevancia jurídica, lo que sin lugar a cuestionamientos apoya a nuestra investigación, en el sentido que, la muerte es un evento que no puede discutirse al interior de un proceso judicial por el simple hecho de que no está sujeta a incertidumbre jurídica.

Cuando señalamos que no existe norma procesal que haya regulado la extinción de la pensión alimenticia, nos remitimos artículo 565-A del Código

Procesal Civil\*, que indica que: “*es requisito para la admisión de la **demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandado obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia***”.

Nótese que dicho apartado no regula lo referido a la extinción de la pensión alimenticia, en consecuencia, no cabe la posibilidad de que dicha solicitud deba ser tramitando mediante un nuevo proceso judicial, porque ello significaría una deficiente administración de justicia que afecta la esfera jurídica del emplazado, ya que se le estaría obligando a recurrir a un nuevo proceso judicial, que no solo acarrea pérdida de tiempo, sino que, además le genera costos innecesarios, tanto para el demandado como para el erario estatal. Es más, si se acude en vía de acción para liberarse de la obligación, ¿contra quién deberá interponerse la demanda?

En suma, no habiéndose previsto en nuestro ordenamiento jurídico que la solicitud de extinción de la pensión alimenticia deba tramitarse mediante un nuevo proceso, cuando ha existido un proceso primigenio de fijación de alimentos, se advierte que éste deviene en un vacío legal, que atenta contra la seguridad jurídica de las partes.

#### **Efectos de la presente norma sobre legislación nacional**

La propuesta legislativa afecta favorablemente a la legislación nacional, en tanto que, protegerá adecuadamente el derecho de las partes y contribuirá a la mejora en la administración de justicia.

#### **Análisis costo beneficio**

La presente propuesta legislativa no irrogará costo alguno al erario nacional.

Huancayo, Setiembre de 2019.

---

Rocy Gladys Jacobe Bendezú  
Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas

---

Cintia Nélide Tovar Muñoz  
Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas

---

\* Incorporado por Ley N° 29486.

### Referencias bibliográficas

- Alsina Hugo. (2001). *“Fundamentos de Derecho Procesal”*. Serie Clásicos de la Teoría General del Proceso. Editorial Jurídica Universitaria.
- Arismendi A, Alfredo, (2009), *“Derecho Constitucional”*, Editorial Gráficas León, Edición 4º, Tomo I, Caracas.
- Álvarez Undurraga. G. (2004). *“Metodología de la Investigación Científica”*. Quito - Ecuador: Ediciones Hydra.
- Arias G. Fidias. (1999). *“El Proyecto de Investigación”*. Colombia: G Editores.
- Aparicio S. (1994) *“Manual de Derecho De Familia”*. Trujillo – Perú: Editora Normas Legales Sociedad Anónima.
- Ávila Santamaría, Ramiro, (2012), *“Los derechos y sus garantías ensayos críticos, Editorial Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC)”*, Tomo I, Quito-Ecuador.
- Barbero, D. (1967). *“Sistema de Derecho Privado”*. Buenos Aires – Argentina: Ediciones Jurídicas Europa América.
- Borda, G. (1984). *“Tratado de Derecho Civil. Familia”*. Buenos Aires – Argentina: Abeledo Perrot.
- Burbano A. (2013). Tesis para optar el título de abogada de los tribunales de la República de Ecuador. *“Trámite específico para el incidente de la extinción de pensión alimenticia”*. Tucán: Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES; 2013.
- Cabanellas, G. (2014). *“Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”*. Buenos Aires – Argentina: Editorial Heliasta.; 1994.
- Cabanellas De Torres, Guillermo, (2003), *“Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta”*, Edición 16º, Buenos Aires-Argentina.
- Cabanellas. Guillermo. (1998). *“Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”*. Buenos Aires-Argentina.: Editorial Heliasta. Segunda Edición.
- Cornejo C. (1985). *“Derecho Familiar Peruano”*. Lima – Perú: Studium Ediciones.
- Delgado M. (2017). Tesis para optar el título profesional de Abogada. *“Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016”*. Lima: Universidad César Vallejo; 2017.

- Edwin S. (2015). “*Código de los Niños y Adolescentes*”. Lima – Perú: Gaceta Jurídica.
- Gálvez, J. M. (2009). “*Teoría General del Proceso*”. Lima - Perú: Editorial Comunitarias.
- Garcés Paz H. (2000). “*Investigación Científica*”. Quito - Ecuador: Ediciones Abya Yala.
- Hernández Sampieri, Roberto (2010), “*Metodología de la Investigación*”, Editorial Mc Graw-Hill, Quinta Edición.
- Larrea Holguín, Juan, (2008), “*Derecho de Familia, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones CEP*”, Edición Segunda, Quito.
- Osorio M. (2009). “*Enciclopedia Jurídica Omeba*”. Guatemala: Datascan S.A.
- Osorio M. (2014). “*Enciclopedia Jurídica Omeba*”. Guatemala: Datascan S.A.
- Mauro, C. (2002). “*El Testimonio de la Parte en el Sistema de la Oralidad*” Traducción Castellana de Tomás A. Banzhaf. . La Plata - Argentina. Pág. 14: Editora Platense.
- Misari torpoco. David efraín. (2011). “*El ABC del Derecho*”. Latín Jurídico. Egacal Escuela de Altos Estudios Jurídicos. Pág. 63. Lima-Perú.: Editorial San Marcos.
- Montero Yaranga, I. (2016). “*Metodología de la Investigación Científica*”. Huancayo – Perú: Graficorp Industria Gráfica.
- Morello, Augusto. (2001). *El Proceso Civil Moderno*. La Plata - Argentina.: Editora.

# ANEXOS

**ANEXO N° 01: Matriz de consistencia**

<b>LA EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y LA DECISIÓN QUE ADOPTAN LOS JUECES DE PAZ LETRADO DE EL TAMBO, 2019.</b>				
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLES E INDICADORES</b>	<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b>
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<p><i>Método de Investigación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Método General</b> Método Científico</li> <li>- <b>Método Específico</b> Método Descriptivo</li> <li>- <b>Método Particular</b> Método Sociológico</li> </ul> <p><i>Tipo de Investigación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Según su finalidad</b> Investigación Explicativa</li> <li>- <b>Según su alcance temporal</b> Investigación Seccional</li> <li>- <b>Según su profundidad</b> Investigación Explicativa</li> <li>- <b>Según su objeto de estudio</b> Investigación Jurídica</li> </ul>
¿De qué manera la decisión que adoptan los jueces de Paz Letrado de El Tambo ante la solicitud de extinción de la pensión alimenticia, vulnera derechos del obligado a prestar alimentos, 2019?	Determinar de qué manera la decisión que adoptan los Jueces de Paz Letrado de El Tambo ante la solicitud de extinción de la pensión alimenticia, vulnera derechos del obligado a prestar alimentos, 2019.	La decisión que adoptan los jueces de paz letrado de El Tambo ante la solicitud de extinción de la pensión alimenticia, vulnera los derechos del obligado a prestar alimentos, al ordenar que éste se tramite en vía de acción, afectando la Tutela Jurisdiccional, el Debido Proceso y los principios de Economía y Celeridad procesal.	<p><b>X= TRÁMITE DE LA EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA</b></p> <p><b>X.1.</b> Negativa del juez de resolver la solicitud al interior del proceso de alimentos</p> <p><b>X.2.</b> El juez ordena que la solicitud se haga valer en vía de acción.</p> <p><b>X.3.</b> vulnera derechos del obligado a prestar alimento</p>	
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b>	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<p><i>Nivel de Investigación:</i> Explicativo</p> <p><i>Diseño de Investigación:</i> Explicativo</p> <p><i>Población y Muestra:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Población</b> Conjunto de 33 expedientes judiciales</li> <li>- <b>Muestra</b> La muestra de estudio es de 30.</li> </ul> <p><i>Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis documental</li> <li>- Encuesta</li> <li>- Observación</li> </ul>
<p>1. ¿Cómo la negativa del juez de resolver la solicitud de extinción de la pensión alimenticia al interior del proceso de alimentos vulnera el debido proceso?</p> <p>2. ¿De qué manera la orden del juez de hacer valer la solicitud de extinción de la pensión alimenticia mediante vía acción afecta los principios de economía y celeridad procesal?</p>	<p>1. Determinar cómo la negativa del juez de resolver la solicitud de extinción de la pensión alimenticia al interior del proceso de alimentos vulnera el debido proceso.</p> <p>2. Determinar de qué manera la decisión del juez de hacer valer la solicitud de extinción de la pensión alimenticia mediante vía acción afecta los principios de economía y celeridad procesal.</p>	<p>1. El debido proceso es vulnerado cuando el juez decide que la extinción de la pensión alimenticia solicitada al interior del proceso de alimentos debe ser tramitado a través de un nuevo proceso judicial, sin que ello se encuentre regulado en tal sentido.</p> <p>2. Al no existir norma procesal que regule que la extinción de la pensión alimenticia debe hacerse valer mediante vía de acción, la decisión adoptada por el juez vulnera los principios de economía y celeridad procesal.</p>	<p><b>Y = DECISIÓN DE LOS JUECES</b></p> <p><b>Y.1.</b> Vulneración del debido proceso</p> <p><b>Y.2.</b> Afectación a los principios de economía y celeridad procesal</p>	

## Anexo N° 02: Cuestionario



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

### CUESTIONARIO

**“LA EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y LA DECISIÓN QUE ADOPTAN LOS JUECES DE PAZ LETRADO DE EL TAMBO, 2019”**

**FINALIDAD:** La presente encuesta tiene como finalidad conocer su opinión el cual nos servirá como medio para la sustentación de la información que se brindará al término de la elaboración de la tesis.

**DIRIGIDA:** A profesionales de la Carrera de Derecho.

**INSTRUCCIONES:** *Lee las siguientes preguntas y marque la respuesta que considere acertada.*

1. A lo largo de su experiencia profesional ¿Ha solicitado alguna vez la extinción de la pensión alimenticia por fallecimiento del alimentista al interior de un proceso primigenio de fijación de alimentos?
 

a) Sí, en alguna oportunidad	c) En varias oportunidades
b) No, nunca	d) Ninguna de las anteriores
  
2. Frente a dicha solicitud de extinción de la pensión alimenticia por fallecimiento del alimentista ¿cuál fue la decisión que adoptó el juez de paz letrado?
 

a) Declaró su extinción	c) Resolvió que debe hacerse valer en vía de acción
b) Declaró improcedente la solicitud	d) Otros
  
3. Ante la solicitud de extinción de la pensión alimenticia al interior del proceso de alimentos, y frente al criterio del juez de hacerlo valer mediante vía de acción ¿usted considera que se protegen los derechos de las partes?
 

a) Sí	c) En cierta medida
b) No	d) Otros
  
4. Cuando ha existido un proceso primigenio de fijación de alimentos ¿considera que es pertinente el criterio de que la solicitud de extinción de la pensión alimenticia mediante vía de acción?
 

a) Sí	b) No	c) No opina
-------	-------	-------------
  
5. ¿Cree Ud. que al no resolverse la solicitud de extinción de la pensión alimenticia al interior del proceso de alimentos el juez aplica adecuadamente la norma legal?
 

a) Sí	b) No	c) No opina
-------	-------	-------------
  
6. Ante la negativa del juez de declarar la extinción de la pensión alimenticia al interior del proceso de alimentos ¿usted considera que se vulnera el debido proceso?
 

a) Sí	b) No	c) No opina
-------	-------	-------------
  
7. Ante la negativa del juez de declarar la extinción de la pensión alimenticia al interior del proceso de alimentos ¿usted considera que se afecta el principio de economía y celeridad procesal?
 

a) Sí	c) En cierta medida
b) No	d) No opina
  
8. ¿Considera que el conjunto de normas que regulan la extinción de la pensión alimenticia son idóneas para su correcta aplicación?
 

a) Sí	c) Existe vacíos legales
b) No	

**Anexo N° 03: Ficha de observación de resoluciones judiciales**

- 1. Número de Expediente:**
- 2. Fecha:**
- 3. Proceso Primigenio:**
  - a) Alimentos
  - b) Reducción
  - c) Aumento
  - d) Prorratio
- 4. Edad del alimentista:**
  - a) Menor de edad
  - b) Mayor de edad
- 5. Respuesta a la solicitud de extinción de alimentos**
  - a) Declaración de la extinción
  - b) Improcedencia de la solicitud
  - c) Que se haga valer vía acción
  - d) Otros
- 6. Estado del proceso:**
  - a) Apelación
  - b) Queja
  - c) En trámite
- 7. Sentencia de Vista**
  - a) Revocó la resolución de primer grado
  - b) Confirmó la resolución de primer grado
  - c) Declaró nula la resolución de primer grado

**Anexo N° 04: Declaración jurada de autoría y originalidad**

**DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA Y ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

Conste por el presente documento yo, **ROCY GLADYS JACOBE BENDEZU**, identificada con documento nacional de identidad número **47852493**, con código número **E12493I**, de nacionalidad peruana, con domicilio en pasaje esmeralda N° 905, del distrito de Chilca, provincia de Huancayo y departamento de Junin, en la fecha en uso de mis facultades y derechos.

**DECLARO BAJO JURAMENTO DE LEY**

Que, el trabajo de investigación titulado “*LA EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y LA DECISIÓN QUE ADOPTAN LOS JUECES DE PAZ LETRADO DE EL TAMBO, 2019*”. Asumo la originalidad y la autoría del trabajo en mención, entendida en el sentido de que no se ha utilizado fuentes sin citarlas debidamente.

Elaboro el presente documento en honor a la verdad, para los fines convenientes. Declaración que realizo al amparo del principio de presunción de veracidad, establecido en el numeral 1.7 del art. IV de la ley N° 27444 - ley del procedimiento administrativo general; en consecuencia, me responsabilizo por las acciones civiles, penales y administrativas que pueda dar lugar la presente.

**HUANCAYO, 14 DE DICIEMBRE DEL 2022.**



***ROCY GLADYS JACOBE BENDEZU***  
***DNI N° 47852493***